

ACERCAMIENTO A LAS CONSTRUCCIONES JURÍDICO SOCIALES EN SUR-AMÉRICA DESDE EL *BUEN VIVIR / VIVIR BIEN* COMO NUEVAS FORMAS DE CONVIVENCIA INTERCULTURAL.¹

ESTEBAN GARCÉS GOMEZ & JUAN BERNARDO ORTIZ HERNANDEZ²

Asesora Temática: Carolina Restrepo Múnera

Abogada especialista en Derecho Constitucional, Magister en Derecho.

Enero 2017

Universidad Autónoma Latinoamericana

Antioquia

Facultad de Derecho

¹ Trabajo de Grado para optar por el título de Abogado acerca del Buen Vivir/ Vivir Bien como implementaciones jurídicas en Ecuador y Bolivia que permiten una mayor inclusión de los pueblos amerindios en las instituciones jurídicas y su posible aplicación en Colombia.

² Estudiantes adscritos a la facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

Dedicatoria

A la Madre Tierra, hogar de todas las culturas.

Agradecimientos

Al abuelo Rodolfo Giagrekudo por sembrar la palabra de vida en la juventud.

Resumen

La presente investigación, se centra en el estudio conceptual del Buen Vivir – Vivir Bien, a partir de las asambleas constituyentes de los años 2008 y 2009 en los países de Ecuador y Bolivia respectivamente, para precisar las categorías política, económica, jurídica, y socio cultural que se desprenden de su reconocimiento en estos sistemas normativos, y posteriormente realizar un análisis de cómo podría entenderse este concepto en el ordenamiento jurídico colombiano a partir de la constitución de 1991.

Abstract

The present investigation is centered around the conceptual studies of Buen Vivir – Vivir Bien since the constituted committees of 2008 and 2009 in Ecuador and Bolivia, to point out the political, economic, legal categories, and partner Cultural arising from recognition in these regulatory systems and then carry out a analysis of how this concept could be understood in the Colombian legal system from the 1991 constitution.

Tabla de contenidos

Capítulo I: PLURINACIONALIDAD Y BUEN VIVIR. Pág.11

1. Acercamiento conceptual al buen vivir/vivir bien.
 - 1.1 Etimología del buen vivir / vivir bien - *sumak kawsay /suma qamaña*
2. Democracia y buen vivir.
 - 2.1 Asamblea constituyente para la construcción de la plurinacionalidad.
 - 2.2 Reinención del estado como reconocimiento de la interculturalidad.
 - 2.3 Estado plurinacional y buen vivir.

Capítulo II: NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS. Pág. 27

1. Construcción histórica de la ética.
 - 1.1 Relación ética entre el humano y la naturaleza.
2. Nuevos reconocimientos de sujetos jurídicos.
 - 2.1 Pacha mama – madre naturaleza, medio ambiente.
 - 2.2 Sujetos jurídicos en desarrollo.
 - 2.3 Derechos de la *pacha mama*- madre tierra.

Capítulo III: VIVIR EN ARMONIA Y EQUILIBRIO CON LA MADRETIERRA. Pág.38

1. Crisis ambiental y desarrollo sostenible.
2. Conferencia mundial de los pueblos sobre cambio climático - Tiquipaya-Cochabamba, Bolivia 2010
- 3 Crítica a la economía verde.
- 4 Economía de la madre tierra.
 - 4.1 Gestión de los sistemas de vida de la madre tierra.

Capítulo IV: EL BUEN VIVIR EN COLOMBIA. Pág.52

1. Buen vivir en el ordenamiento jurídico Colombiano.
 - 1.1 Diversidad étnica y pluralismo.
 - 1.1.1 Jurisdicción y territorio indígena.
 - 1.1.2 Consulta previa.
 - 1.2 Derechos colectivos y del medio ambiente.
 - 1.3 Acciones constitucionales.
 - 1.4 Acuerdos de paz en Colombia entre las FARC-EP y el Gobierno Nacional del estado colombiano

CONCLUSIONES Pág. 77

INTRUDUCCIÓN

El objeto de estudio de esta investigación es la práctica de los pueblos indígenas de Suramérica denominada Buen Vivir – *Sumak Kawsay* (quechua) en Ecuador, y Vivir Bien – *Suma Qamaña* (aymara) en Bolivia, la cual está reconocida por las constituciones ecuatoriana (2008) y boliviana (2009), es una reivindicación del pensamiento y las tradiciones de las comunidades andino-amazónicas de dichos territorios, es un concepto polisémico que puede entenderse como derecho, principio y valor. Y además está transversalizado por varias categorías como lo son la política, lo jurídico, lo económico, lo social, y lo ambiental.

El interés que impulsa a desarrollar esta investigación es la necesidad que tiene la sociedad contemporánea para afrontar las diferentes crisis ecológicas, y sociales que se viven en todos los territorios; nos cuestionamos ¿Cómo puede entenderse el Buen Vivir / Vivir Bien dentro del constitucionalismo latinoamericano? Es un interés académico la reivindicación de la cosmogonía de los pueblos originarios, en el sentido de que es necesaria una descolonización del saber occidental para adentrarnos en el entendimiento de la cultura indígena, que nos permita plantear modelos de convivencia intercultural que armonicen el hombre con la naturaleza.

La metodología para abarcar el tema fue la investigación documental, con la finalidad de rastrear todo tipo de información que se está generando sobre el Buen Vivir en la academia, los círculos de intelectuales, revistas, investigaciones, textos, ensayos, información oficial de los estados de Ecuador y Bolivia, leyes, jurisprudencia, entre otros.

Objetivo General:

- Realizar un análisis conceptual del Buen Vivir/Vivir Bien y los elementos que lo componen desde sus bases filosóficas para visibilizar su noción polisémica, amplia y diversa.

Objetivos Específicos:

- Recopilar información que permita el entendimiento del buen vivir/vivir bien a partir del pensamiento latinoamericano en el ámbito social, político, jurídico, económico y cultural.
- Realizar un análisis con respecto al reconocimiento del Buen Vivir en Ecuador y Bolivia con relación a la normatividad colombiana.
- Caracterizar la economía de la madre tierra como crítica a la economía verde propuesta por las naciones unidas, a partir de las prácticas económicas de los pueblos indígenas andino-amazónicos

Esta investigación pretende desarrollar la noción del buen vivir de forma interdisciplinaria en 4 capítulos principales los cuales se organizan de la siguiente forma:

En el primer capítulo, denominado “**plurinacionalidad y buen vivir**” se abarcaran los temas que están estrechamente relacionados con la política, es decir, el derecho que tienen las comunidades indígenas a gobernarse según sus propias prácticas históricas como nación, de acuerdo a su propia identidad y cosmogonía, de la cual se desprenden temas como la democracia y participación de los pueblos originarios en el estado moderno, las recientes asambleas constituyentes de Ecuador y Bolivia como resultado de las luchas sociales, y la plurinacionalidad como reconocimiento de la diversidad cultural del territorio.

El segundo capítulo “**La naturaleza sujeto de derechos**” contiene las actuales reflexiones y discusiones sobre la Madre Tierra como es denominada en los pueblos amerindios. Su protección especial como ser viviente fundamental para la existencia humana, demarca el giro constitucional de ser percibida como un objeto instrumental de apropiación a permitir el paso al reconocimiento como sujeto de derechos.

Se realizará un análisis histórico moderno de cómo se ha concebido a la naturaleza en momentos de coyuntura social, y como esta perspectiva ha ido transformándose con la fuerza que toman los movimientos indígenas a través de las practicas del Buen Vivir/Vivir Bien que permean las dinámicas jurídicas del estado actual.

El tercer capítulo “**Vivir en armonía y equilibrio con la madre tierra**” es una crítica al paradigma de conservación que se plantea desde el programa de Naciones Unidas para el medio ambiente y desarrollo sostenible denominado economía verde, a través del enfoque de pago por servicios ambientales (PSA) el cual pretende abarcar las problemáticas ecológicas desde una reestructuración y reorientación de políticas públicas e inversiones privadas en una gama de sectores, a través de la privatización y mercantilización de las funciones ambientales para lograr el desarrollo sostenible.

El Estado Plurinacional de Bolivia y las comunidades indígenas, se contraponen a este modelo económico, ya que es un detrimento a la naturaleza, los enfoques de mercado para abarcar las problemáticas ambientales, y se propone el modelo de Gestión de Sistemas de Vida (GSV), desde la perspectiva del buen vivir/vivir bien que propugna la construcción de un horizonte social y cultural alternativo al capitalismo que significa la edificación de un orden ambiental, político y económico basado en la visión histórica de los pueblos originarios, generando un cambio de enfoque que permita vivir en armonía y equilibrio con la madre tierra.

En el cuarto capítulo “**El buen vivir en Colombia**” se realizará un análisis normativo al interior del ordenamiento jurídico colombiano, para identificar que reconocimientos y prácticas jurídicas desarrollan directa o indirectamente el concepto del buen vivir en el contexto socio-cultural del estado colombiano.

Por último las “**Conclusiones**” que surgen de todo el proceso investigativo.

Preámbulo

El tema que nos convoca a realizar esta investigación exige abordar de manera previa el camino transitado para llegar al mismo, en esta antesala se pretende dilucidar brevemente los antecedentes que nos llevaron a encontrar nuestros objetivos de investigación.

La forma en cómo llegamos a este tema para adentrarnos en su estudio fue muy personal, primero recorriendo el territorio, caminando los páramos, montañas, valles, ríos y cordilleras, observando, comenzamos a descubrir en carne propia las problemáticas de la sociedad colombiana; mega minería, ganadería extensiva, explotación insostenible de recursos, violencia armada en lugares estratégicos ambientales, pobreza extrema de minorías étnicas, contaminación, desigualdad, ausencia de soberanía popular en los territorios, abuso estatal, entre otros, esto nos generó una preocupación que se fue intensificando con el paso de los días, lo cual necesitaba una búsqueda, otros horizontes, alternativas, para construir otra realidad posible.

Comenzamos a escuchar otras voces; nativos, curanderos, taitas, abuelos, conocedores de sabiduría antigua, y nos dimos cuenta, que lo mismo que sucedía en Colombia, también pasaba en Ecuador, Perú, Bolivia, Argentina, Chile, en todo el continente latinoamericano, era evidente que las causas de todas estas dificultades eran similares, la hegemonía cultural occidental, lo que variaban eran los contextos, las practicas, los entendimientos, pero las soluciones, o por lo menos las que se impulsaban desde los estados eran las mismas, iguales estrategias de gobierno en territorios y poblaciones diversas, por lo tanto se notaba una carencia de método para abordar problemáticas específicas en poblaciones determinadas con características muy particulares.

Siendo así, nos adentramos en el pensamiento indígena, en su cosmogonía y la realidad que habían construido milenariamente, a través de diálogos, tejiendo la palabra descubrimos que ellos tenían sus propios modos de vida, tradiciones, lenguajes, y formas de relacionarse con sus territorios, los cuales han sido golpeados e invisibilizados por los sistemas de poder constituidos, aún así, los pueblos se alzan en resistencia, en pie de lucha para conservar su equilibrio con la naturaleza, su realidad.

Encontramos una filosofía de vida consciente de la tierra, como ser vivo, como madre dadora de vida, y sobre ella se edifica un complejo sistema de vida y organización comunitaria horizontal, en donde las practicas humanas no van en contravía del orden natural, sustentable, y en armonía con los ciclos del planeta. A partir de esto, los ámbitos sociales de la economía, el derecho, la política, y la cultura se integran armónicamente con el territorio.

De esta forma evidenciamos que el camino para abordar las problemáticas de cada lugar del continente, deben darse a partir de la realidad que ha construido cada comunidad, con su propio entendimiento, necesidades, oportunidades y recursos vitales.

En ese contexto nos dimos cuenta de la existencia del Buen Vivir – Vivir Bien, como un sistema y forma de vida que nace en la raíz de lo comunitario, de forma circular y complementaria, el cual tiene diversos matices a lo largo y ancho de todo el continente, y que además es un concepto que está siendo debatido en los círculos intelectuales de Latinoamérica, en las Universidades, las Constituciones Políticas, los movimientos sociales, y lo más relevante es que se vive al interior de las comunidades indígenas como un sistema integral de organización social, con su propia construcción de principios, valores, derechos, y prácticas en equilibrio con el territorio, con la madre tierra.

Por ello el presente trabajo investigativo tiene la finalidad de dar a conocer el concepto del buen vivir – vivir bien desde las cosmogonías indígenas andino-amazónicas, y los elementos que lo caracterizan, así como su fundamentación epistémica, a partir de las prácticas que sustentan su existencia al interior de las comunidades originarias que habitan el territorio latinoamericano como formas alternativas de convivencia intercultural.

La principal característica es que dicha construcción social se ha realizado de forma horizontal y de abajo hacia arriba, es decir, como una propuesta del pueblo hacia el estado, en la interrelación de las personas con su entorno natural vital, a partir de las propias necesidades, prácticas, entendimientos, y que posteriormente ha venido tomando fuerza en el entorno jurídico-político de las naciones, transformando gradualmente la noción del derecho, los recursos, el territorio y la vida en sociedad, dando paso a nuevos tejidos de pensamiento que permitan la apertura al neo constitucionalismo andino, como ruptura al rígido derecho positivo decimonónico antropocéntrico e individualista.

El buen vivir, está ligado a las teorías críticas y liberadoras, que buscan la emancipación del pensamiento latinoamericano, soberanía y autodeterminación popular, a partir de las propias concepciones de territorialidad, organización colectiva, y cosmogonías de los pueblos que habitan históricamente el continente, que buscan alternativas sociopolíticas a las formas de vida impuestas hegemónicamente por la colonización occidental.

Asimismo abre nuevas perspectivas de la ética, superando la filosofía individualista de la ideología liberal, en la cual el humano es el eje del mundo, para darle paso a una visión biocéntrica de la sociedad, en la cual todos los seres vivos forman parte de un complejo sistema de vida en interrelación; (animales, recursos naturales, ecosistemas) en donde todos requieren especial protección por parte del estado, debido a la importancia que tienen en sí mismos como entidades vivientes, siendo la naturaleza un gran organismo del cual el hombre hace parte de forma esencial, como guardián del territorio por su capacidad de sentipensar, mas no su dueño absoluto herencia del pensamiento feudal.

En conclusión, lo que se intenta resaltar con esta investigación son las diversas formas de convivencia intercultural de los pueblos, a partir del pensamiento andino-amazónico, las otras epistemologías olvidadas por el mundo, en esta época de globalización los problemas modernos quizá no tengan soluciones modernas, tal vez los caminos siempre estuvieron trazados en el horizonte y

debamos recordarlos, buscar nuestra identidad histórica, y las raíces que nos unen inescindiblemente con la tierra, para poder construir otras realidades, un mundo donde quepan muchos mundos, todos los mundos, en palabras del subcomandante marcos.

CAPITULO I: PLURINACIONALIDAD Y BUEN VIVIR.

1. ACERCAMIENTO CONCEPTUAL AL BUEN VIVIR/VIVIR BIEN.

Analizando el contexto socio-cultural sur-americano, en el siglo XXI se presenta una particularidad en la mayoría de los países, y es el hecho de que las comunidades indígenas, originarias y campesinas se levantan por la reivindicación de sus derechos, y la exigencia de participación en el ámbito del estado moderno, debido a las constantes crisis ambientales, políticas, sociales y económicas que se viven en todos los territorios suramericanos.

Se han venido presentando un conjunto de movilizaciones de las comunidades, que han permitido diversas transformaciones en la concepción del derecho, y la política, una muestra de ello son las asambleas constituyentes que se presentan en Ecuador y Bolivia, en donde se promulgan dos nuevas constituciones; en los años 2008 y 2009 respectivamente, en donde se abre un nuevo camino de interpretaciones, lecturas y perspectivas desde la epistemología indígena, en cuanto a la estructura del estado, los mecanismos de participación, el reconocimiento de la identidad cultural, el modelo económico, la autodeterminación de los pueblos, entre otros.

En ambas constituciones se menciona un concepto que si bien no es nuevo, viene tomando fuerza en las últimas décadas, con esto se hace referencia a la práctica histórica de los pueblos originarios de Suramérica denominada; buen vivir/ sumak kawsay en lengua quechua y vivir bien/ suma qamaña en lengua aymara Ambos principios reconocidos constitucionalmente en los países de Ecuador y Bolivia en sus actuales cartas políticas. Que hacen referencia a los modos de vida y costumbres de las comunidades originarias, de la cual se desprenden algunas categorías que se desarrollaran en el transcurso de la investigación.

El buen vivir o vivir bien, tema que se pretende desarrollar en este proyecto investigativo, conlleva una complejidad que está intrínsecamente ligada a las concepciones cosmogónicas de los pueblos andinos, es una forma de pensamiento circular, y ecléctica, que solo puede entenderse desde las diferentes dimensiones de lo social y cultural.

En el marco de la Conferencia Mundial sobre las políticas culturales México D.F., 26 de julio - 6 de agosto de 1982 la UNESCO define la cultura de la siguiente manera:

En su sentido más amplio, la cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de

valores, las tradiciones y las creencias [...] La cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden. (Declaración de México sobre políticas culturales, 1982)

Y en el sentido subjetivo, al ser: *“el conjunto de facultades o prerrogativas de las cuales resulta para el hombre el poder de hacer o de exigir alguna cosa”* (Correa, 2011, pág. 267), entre las que se permite la legitimación de exigir por vía jurisdiccional una norma contenida en el ordenamiento jurídico vigente, por lo tanto los derechos objetivos y subjetivos están intrínsecamente relacionados, uno como mecanismo de aplicación del otro.

Por lo que como derecho el Buen Vivir/ Vivir Bien tiene plena efectividad a través de la acción, la cual es el medio idóneo para mover el aparato de justicia del estado, demarca la manera de como un individuo o una comunidad puede dirigirse ante organismos judiciales cuando se estén violando garantías fundamentales reconocidas como plenos derechos en cada ordenamiento jurídico, así, si decimos que *“el derecho de acción es el derecho a la jurisdicción”* (Beatriz Quintero, 2008) podemos decir que al reconocer derechos sustanciales, también es necesario dotarlos de mecanismos que puedan materializarlos, se generan medios, al menos en el plano formal, para que hayan mecanismos de control frente a estos reconocimientos, cuando sea un Estado o un particular quien violente derechos colectivos de una comunidad, e internamente, cada persona indígena, tiene un conducto regular de como referirse frente a una autoridad de su comunidad cuando le sea vulnerado un derecho individual.

Así, el Buen Vivir/Vivir Bien adquiere plena eficacia mediante la acción y ante la jurisdicción, Como prerrogativa y garantía tiene carácter con plena identidad, si nos referimos a la jurisdicción como *“una función soberana”* (Beatriz Quintero, 2008) es decir, que está en cabeza del estado a través de sus organismos judiciales resolver los conflictos que se generen en la sociedad orientados en ideales de justicia y equidad, aunque dicha función exclusiva del estado, se fragmenta cuando se permiten jurisdicciones especiales para los pueblos indígenas en donde se pueden resolver problemáticas bajo los modos y tradiciones históricas propias de cada territorio.

Por lo tanto el buen vivir, es un concepto polisémico, que debe entenderse desde diferentes perspectivas: primero como derecho, en el sentido objetivo por ser *“un conjunto de normas impero-atributivas”* (Maynez, 2000) que consagran, preceptos y sanciones, pero también garantías y reconocimientos, verbigracia, son los

artículos contenidos en el Título VII Régimen sobre el bien vivir, de la Constitución Política de la República de Ecuador, que contiene disposiciones en cuanto a salud, educación, seguridad social, vivienda, cultura, comunicaciones, tecnología recursos naturales entre otros, estipulando las obligaciones del estado.

En segundo lugar, también puede entenderse el buen vivir como un sistema de principios, los cuales son *“normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible. Por lo tanto los principios son mandatos de optimización.”*(Alexy, 1993, pág. 86), recalca Robert Alexy en su libro Teoría De Los Derechos Fundamentales que están caracterizados por el hecho de que pueden ser cumplidos en diferente grado y que la medida debida de su cumplimiento no solo depende de las posibilidades reales sino también de las jurídicas.

A su vez también cumple funciones de dirección, al guiar el ejercicio de los órganos públicos y las instituciones jurídicas; de interpretación al servir para establecer el sentido teleológico de las leyes, y de integración ya que permite suplir o llenar los vacíos o lagunas legales.

Entonces, la organización, estructura, dirección e instituciones del estado, pueden orientarse en el sistema de principios que está inmerso en el buen vivir de las comunidades indígenas.

El sistema comunitario del buen vivir se sostiene en los principios del randi-randi; esto es, en la concepción y práctica de la vida en reciprocidad, en la redistribución [...] El ruray, maki-maki, es la organización del trabajo comunitario [...] El ushay es la organización social y política comunitaria y el yachay que son los conocimientos y saberes colectivos.(Macas, 2014, pág. 174)

Como tercera perspectiva, el buen vivir también puede entenderse como un sistema de valores, sirviendo de criterio axiológico, es el elemento que relaciona el derecho y la política con la búsqueda de la justicia como valor.

El ecuatoriano Arurima Kowii sostiene: *“la trilogía: ama killa; no a la pereza, ama lulla; no a la mentira; ama shua, no al robo. Estos valores se sintetizan en la importancia del trabajo como eje fundamental para garantizar el bienestar individual, familiar y colectivo”*. (Kowii A. , 2014, pág. 168).

Se plantea una ética desde el pensamiento indígena, la cual no solo se da entre los humanos, sino también, en las relaciones con la naturaleza y el entorno, basada en el sentido del trabajo, saberes y prácticas comunitarias.

Por último, el buen vivir debe entenderse como práctica histórica de los pueblos indígenas del sur de América, al ser tradiciones, que fundamentan los modos de vida, relación y organización de las comunidades transmitidas de generación en generación, que van adquiriendo diferentes connotaciones en las relaciones humanas, los cuales están ligados a la búsqueda de la armonía del hombre con su entorno, la madre tierra. Y de la cual se desligan diversas categorías desde el ámbito político, jurídico, económico, ecológico y social, que deben leerse desde un lente interdisciplinario que permita abarcar su complejidad intrínseca. .

1.1 ETIMOLOGIA DEL BUEN VIVIR / VIVIR BIEN - SUMAK KAWSAY / SUMA QAMAÑA

Se pretende entonces, realizar un breve análisis etimológico de este concepto, y para ello se debe tener en cuenta que las traducciones y lecturas que se hacen de las lenguas quechua y aymara no son literales, sino más bien una reconstrucción semántica que hacen los intelectuales, movimientos y partidos políticos de Latinoamérica en la modernidad, intentando no romper el sentido que contienen estas lenguas prehispánicas de los pueblos originarios.

Raúl Prada (2013) aporta su propia interpretación del significado Buen vivir/Vivir Bien: La significación de *sumak kawsay* y *suma qamaña* son similares a pesar de sus variaciones. Esto nos muestra una visión compartida por Quechuas y Aymaras. Una revisión rápida nos evidencia analogías, en Quechua *sumak* significa excelente, *sumax* significa bien, exquisito, bondadoso; *sumaxyachiy* significa embellecer; *sumaxyachiy* significa arreglar, asear; y *sumayniyus* significa honrado. En tanto que *kausana* significa existir, también vivir, *kausarina* significa revivir; *kausayniok* significa experimentado; y *kausay* vida. De aquí viene la traducción de *sumak kawsay* como vida plena. [...] En Aymara *sumaj* significa hermoso, bueno; *sumachaña* significa reconciliar, que supone conciliar, mejorar; *samachasiña* significa adornarse; *sumachuymani* quiere decir de buen corazón. *Sumankaña* quiere decir estar en armonía, estar tranquilos; *sumata/sumataki* significa de buena manera; *sumthapiña* quiere decir hacer las paces; *sunthapiyaña* significa ayudar a la reconciliación. En tanto que *qamañ uru* quiere decir todo un día; *qamaña/tuliña* significa ocuparse; *qamaqui* se refiere al zorro; *qamasa* quiere decir coraje; *qamasiña* quiere decir tomar sitio para descansar, también vivir con alguien; *qamayaña* quiere decir hacer convivir; *qamawi* quiere decir lugar de residencia; *qamiri*, palabra que se refiere al *jaqi* rico, significa también colcha hecha de retazos de tela; y *qamaña* significa vivir, también residir. Se puede decir tomando en cuenta este pequeño glosario que, de estas traducciones, se ha interpretado

suma qamaña como vivir bien. ¿*Qamaña* puede interpretarse como vida? ¿*Sumaj* puede interpretarse como excelencia? Entonces, ¿podemos interpretar *sumaj qamaña* como vida plena? Lo más sugerente es que así lo hagamos, sobre todo por las concomitancias entre el Aymara y el Quechua. (Zchavelson, 2015, pág. 184)

La relevancia que tiene esta denominación en lenguas originarias, se debe a que también hace parte de la deconstrucción del pensamiento occidental, en donde todos los conceptos se desarrollan desde etimologías griegas y latinas, inferiorizando la capacidad que tienen las otras culturas de nombrar con sus propias palabras y entendimientos el mundo que les rodea. Por lo tanto desde el pensamiento latinoamericano indígena se pretende generar una alternativa a las nociones y prácticas euro céntricas, en el campo de la política, como las formas de gobierno, de la economía en los modos de producción, y en la filosofía con respecto a la cosmogonía y entendimiento de la vida que se han impuesto desde la colonia, permitiendo una re conceptualización de las problemáticas sociales, abriendo brecha a las posibilidades que puedan ser creadas desde la propia cosmovisión de los pueblos andino-amazónicos.

El Ministerio de Educación de la República de Ecuador define el buen vivir de la siguiente manera:

“La satisfacción de las necesidades, la consecución de una calidad de vida y muerte digna, el amar y ser amado, el florecimiento saludable de todos y todas, en paz y armonía con la naturaleza y la prolongación indefinida de las culturas humanas. El Buen Vivir supone tener tiempo libre para la contemplación y la emancipación, y que las libertades, oportunidades, capacidades y potencialidades reales de los individuos se amplíen y florezcan de modo que permitan lograr simultáneamente aquello que la sociedad, los territorios, las diversas identidades colectivas y cada uno -visto como un ser humano universal y particular a la vez- valora como objetivo de vida deseable (tanto material como subjetivamente y sin producir ningún tipo de dominación a un otro”. (Plan Nacional para el Buen Vivir 2009 – 2013, República de Ecuador.)

El hecho de que en Ecuador, desde el Plan Nacional de Desarrollo del año 2009, como instrumento de gobierno para articular las políticas públicas con la inversión y gestión pública, consagre y se fundamente en el buen vivir, nos permite dilucidar como la institucionalidad ha sido permeada por los movimientos sociales, y la estructura del estado, políticas y regulaciones jurídicas, están dando un vuelco que permite reinterpretar el antiguo modelo estatal mono cultural y excluyente del liberalismo político, abriendo paso a nuevas concepciones que surgen desde el seno de lo comunitario y autóctono del territorio suramericano.

A su vez el ecuatoriano Arurima Kowii licenciado en ciencias sociales y doctor en estudios culturales latinoamericanos aporta el siguiente concepto:

Sumak Kawsay es una concepción andina ancestral de la vida, que se ha mantenido vigente en comunidades indígenas hasta la actualidad, Sumak significa lo ideal, lo bueno, lo hermoso, la realización. Y Kawsay, es la vida, en referencia a una vida digna, en armonía y equilibrio con el universo y el ser humano. En síntesis el Sumak Kawsay significa la plenitud de la vida.(Kowii A. , 2014, pág. 168).

El buen vivir, es el pilar que fundamenta la cosmovisión de los pueblos indígenas de Suramérica que han permanecido en la invisibilidad política en los últimos siglos, debido a que la imposición hegemónica de la colonización no les ha permitido gobernarse plenamente según sus propias concepciones, ya que las formas de gobierno en los últimos cinco siglos obedecen a teorías doctrinarias europeas, en donde el sujeto indígena, no tenía derecho a participar de los mecanismos jurídicos, ni pertenecer a las instituciones estatales, inclusive llego a considerarse que no tenían alma, sin embargo han sabido mantenerse en resistencia, alimentando sus tradiciones y preservando su identidad cultural.

A su vez, debido a la fuerza que han tomado en las últimas décadas las movilizaciones indígenas y campesinas se han venido generando paulatinamente cambios en las estructuras sociales, permitiendo una participación activa de las comunidades en las decisiones políticas de los gobiernos, transformando el entendimiento de la institucionalidad y el ordenamiento jurídico.

2. DEMOCRACIA Y BUEN VIVIR.

Una de las categorías que transversalizan el buen vivir, es el aspecto político, el cual tiene gran relevancia en la configuración del estado, la autodeterminación y participación de las comunidades en la toma de decisiones del interés general. *“El termino democracia aparece por primera vez en Heródoto y se usa para decir, traduciendo literalmente del griego, poder (kratos) del pueblo (demos)”*(Sartori, 1993, pág. 117), es una forma de organización social en la cual las decisiones colectivas se toman por el conjunto de personas que conforman la sociedad. Por lo tanto el pueblo es quien ostenta el poder político y la soberanía para auto determinarse.

Si bien es claro que la titularidad del poder reside en el pueblo, y es éste quien ostenta la facultad de tomar decisiones según los criterios de bienestar general, queda un aspecto por resaltar, y es el problema del ejercicio de la democracia y

los mecanismos que puedan hacerla efectiva. Como lo menciona la Carta política de Ecuador en el artículo 1º *“La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad, es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la constitución”*(Constitucion Política de Ecuador, 2008). Por lo tanto si el reconocimiento de la legitimidad del poder político ha sido resuelto, es necesario dilucidar las herramientas o mecanismos existentes para materializar la voluntad general. La Carta política de Ecuador en el artículo 95 del título V establece; *la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejerce a través de los mecanismo de democracia representativa, directa y comunitaria.”*(Constitucion Política de Ecuador, 2008).

En la democracia indirecta o representativa las decisiones colectivas, son tomadas por un conjunto de personas elegidas por el pueblo, se ve reflejada a través de los partidos políticos que se constituyen conforme a las leyes, los cuales designan unos candidatos que representan los intereses de las personas. Y en la democracia directa o participativa son los mismos ciudadanos quienes tienen la capacidad de decidir conforme a sus intereses, esta cuenta con mecanismos como: Iniciativa popular normativa, Consulta popular, Revocatoria del mandato para autoridades de elección popular, Refendúm y la consulta popular. Las cuales están contenidas en el título IV de la Organización del poder, de la Constitución Política de Ecuador 2008, y en el artículo 11 de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia 2009. En la Carta política Boliviana, en el artículo 12, numeral tercero se incluye otra forma de democracia denominada democracia comunitaria la cual se ejerce (2009) *“por medio de la elección, designación o nominación de representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos”*(Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009).

Es necesario recalcar, que históricamente, el estado, y el derecho, han sido los principales medios por los cuales el mundo occidental se ha impuesto sobre las naciones de América, en un primer momento a través de la dominación violenta y colonial, y posteriormente restringiendo la participación política de muchos que se consideraban inferiores por la cultura euro céntrica. El indio, denominado peyorativamente por el nuevo mundo, era visto como un hombre inculto, desprovisto de conocimiento, de la capacidad de gobernarse y por ello debía estar destinado a la servidumbre, en su propio territorio.

De esta forma fueron vistas las comunidades de América, desde la época de la colonia, y la educación, la religión y las instituciones sociales se han encargado de reproducir esta concepción durante muchos siglos. En palabras de Oscar Vega Camacho *“lo indio es el nombre que se utilizó para distinguir lo que no es relevante, lo subordinado y suplementario al orden vigente, y al mismo tiempo homogeneizaba y hacia indistintas a las culturas que nombraba”*(Camacho, 2011, pág. 59)

La herencia colonial ha intentado mantener en la invisibilidad a los movimientos y luchas indígenas, obreras y campesinas desde hace muchas décadas, y se ha servido de las normas jurídicas para limitar el acceso a las instituciones públicas y jurisdiccionales del estado, principalmente colonizando el pensamiento, a través del método científico se han descalificado los conocimientos ancestrales, las medicinas, las manifestaciones artísticas son subvaloradas como artesanías, el pensamiento político y las concepciones sagradas son reducidas a una simple condición de infantilidad mítica de la razón, las prácticas de producción tradicional son insuficientes para la creciente necesidad capitalista de explotación, se impone una lengua extranjera y religión oficial, la tierra se instrumentaliza bajo el postulado de la propiedad privada, en palabras de Boaventura de Sousa Santos *"la identificación de las condiciones epistemológicas, permite mostrar la vastísima destrucción de conocimientos propios de los pueblos causados por el colonialismo europeo lo que llamo epistemicidio"*(Santos, 2010, págs. 6,7)

En el contexto del holocausto cultural que vive América Latina, en donde cada día se pierden lenguas nativas, se devastan territorios ancestrales por la explotación económica, se debilitan tradiciones antiguas debido a la globalización, las luchas sociales, que anteriormente tenían una tendencia anti estatal, en el sentido de que buscaban la desintegración del estado, están tomando la dirección de transformar y replantear las instituciones estatales mono-culturales, de estructura lineal y jerarquizada, aplicando principios de inclusión y diversidad como proceso político descolonizador ,y de esta forma, utilizar los mecanismos de participación democrática, para contribuir a la construcción del buen vivir.

El proceso descolonizador, consiste en asumir la dirección de las comunidades, bajo los propios entendimientos de cada territorio, prácticas y saberes, el reconocimiento los diferentes modos de vida y tradiciones de cada pueblo, en una relación horizontal, de igualdad y respeto, deconstruyendo la visión homogeneizadora, jerarquizada y vertical de las instituciones occidentales *"descolonizar es asumir el carácter multicultural y plurilinguístico del país, sociedad diversa, plural y multidimensional [...] Defender la democracia es asumir plenamente el pluralismo y el componente indígena es la brújula para la construcción democrática."* (Camacho, 2011, pág. 81).

Bajo el postulado del buen vivir, se han ido hilvanando diferentes propuestas alternativas para la materialización del bienestar común, construidas desde las necesidades propias de cada territorio, en contraposición a los modelos políticos y económicos de corte liberal que se han importado para los estados latinoamericanos sin tener en cuenta el contexto de cada comunidad.

2.1 ASAMBLEA CONSTITUYENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLURINACIONALIDAD.

Un suceso importante para las transformaciones políticas en el continente Suramericano, fueron las asambleas constituyentes realizadas en los países de Ecuador y Bolivia, lo cual implicó la participación de minorías indígenas, campesinas, movimientos sociales y obreros que articularon diversas propuestas generadas desde cada territorio, abriendo paso a nuevas interpretaciones del derecho, y de las instituciones estatales.

La Asamblea constituyente de Ecuador realizada en el año 2008, fue apoyada por el movimiento político Alianza país, como organización política a la revolución ciudadana impulsada por el presidente Rafael Correa, y contó con el apoyo de diversos movimientos como: la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), Confederación de las Nacionalidades y Pueblos Kichwas del Ecuador (ECUARUNARI), Confederación de Nacionalidades y Pueblos Indígenas de la Costa Ecuatoriana (CONFENIAE), Confederación de las Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana (CONAICE), y el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik (MUPP). El proceso constituyente Boliviano del año 2009, fue apoyado por el partido político Movimiento al socialismo (MAS), dirigido por el presidente Evo Morales y diferentes organizaciones tales como; Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB), Consejo Nacional de *Markas* y *Ayllus* del Qollasuyu (CONAMAQ); Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB), Bloque Educativo Indígena (BEI), Consejos Educativos de los Pueblos Originarios (CEPO) , la organización no gubernamental; APCOB (Apoyo Para el Campesino del Oriente Boliviano). Entre otros. SALVADOR ZCHAVELSON, (2015).

Tiene gran relevancia, el hecho de que diferentes sectores de la sociedad hayan participado en estos procesos políticos, re significando el sentido de la democracia, desde el pluralismo, y la interculturalidad, asumiendo la soberanía popular, para la transformación del estado y el funcionamiento de sus instituciones.

En palabras de Oscar Vega Camacho *“pensar en un estado, que no solo reconoce y da derechos, sino en un estado impregnado y transversalizado, compuesto y orientado por los valores, formas y prácticas indígenas”*(Camacho, 2011, pág. 56). Esto implica que las instituciones, y procedimientos deben funcionar en las lenguas pertinentes de las comunidades y regiones en que operan, de igual forma las autoridades deben ser personas que conozcan las problemáticas de los territorios, y puedan proponer alternativas desde la propia cosmogonía, orientados por reglas, valores y principios reconocidos por las colectividades y sus tradiciones.

Como resultado del proceso constituyente, en Bolivia se abre paso a la discusión del estado plurinacional, como reconocimiento de la multiculturalidad y el carácter diverso de la sociedad, Se dan importantes reconocimientos de derechos civiles,

políticos, económicos y culturales, se le conceden derechos a la naturaleza y se consagran mecanismos de protección de los derechos colectivos, como lo es la acción popular, Y además se constitucionalizan cuatro grupos de derechos fundamentales de los pueblos indígenas, los cuales son:

1. Derechos fundamentales colectivos sobre tierra y territorio, que comprende el derecho al acceso de los recursos renovables y no renovables y el respeto a la integridad de la soberanía del estado,
2. Derechos fundamentales colectivos a la identidad cultural, que comprende básicamente el idioma, la vestimenta, costumbres y conocimientos tradicionales sobre distintas materias,
3. Derechos fundamentales colectivos al autodesarrollo, que comprende derecho a la salud, educación y desarrollo económico de acuerdo a la identidad cultural de los pueblos indígenas
4. Derechos fundamentales colectivos a la autonomía o autogobierno, que comprende el derecho propio, el ejercicio de las funciones jurisdiccionales y de competencia de administración de justicia propia de conformidad con los sistemas jurídicos propios de las naciones y pueblos indígenas.

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, (2009).

Estas reivindicaciones constitucionales frente a los derechos colectivos de los pueblos indígenas, están en concordancia con instrumentos internacionales como lo son el Convenio 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales de 1989, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas del 13 de septiembre de 2007, las cuales mencionan importantes reconocimientos para los pueblos, como lo son las libertades fundamentales, el reconocimiento de la identidad cultural; que implica el derecho de conservar sus prácticas ancestrales, frente a instituciones políticas, económicas, jurídicas, y culturales, también sus medicinas, arte, lenguaje, filosofía y ciencia, la protección de lugares arqueológicos y zonas sagradas donde se practican rituales, el derecho histórico a los territorios colectivos y la preservación de la biodiversidad, también la implementación de mecanismos jurídicos en contra de la explotación de territorios como lo son la consulta previa, y además, se establece la obligación que tiene el estado, frente a los pueblos originarios de garantizarles la dignidad, el desarrollo y la autonomía.

Por lo tanto se puede evidenciar que el proceso de descolonización, se está llevando a cabo en los ámbitos local, nacional e internacional, como exigencia de los pueblos indígenas, frente a la discriminación histórica que se está deconstruyendo gradualmente.

2.2 REINVENCIÓN DEL ESTADO COMO RECONOCIMIENTO DE LA INTERCULTURALIDAD.

Boaventura de Sousa Santos, en su libro Reinvencción del Estado y Estado Plurinacional, analiza en el contexto internacional el cuestionamiento al estado y la democracia que se vive con el fenómeno de la plurinacionalidad en Bolivia y sus

países vecinos, *“El primer paso es aprender con el sur”*(Santos, 2007, pág. 14) con esto se refiere el autor a que es en el sur, donde están los pueblos, y comunidades que más han sufrido el progreso del capitalismo, condenados al eterno subdesarrollo, el saqueo y la explotación, para que sea posible el desarrollo en otras partes del mundo, que permite civilización y avance para unos, a costa de la miseria para los otros. Pero es también en el sur, donde existen las prácticas transformadoras, los movimientos sociales que se articulan para lanzar un grito por la dignidad, y que se mantienen en resistencia y pie de lucha en contra del colonialismo.

Es evidente que las grandes teorías críticas, que impactaron los modelos de investigación del siglo XX, fueron desarrolladas por intelectuales euro céntricos, así como las teorías políticas transformadoras que buscaban impactar la realidad social, pero la praxis libertaria, se presenta en el continente latinoamericano, las acciones sociales que permiten el cambio, y la reinterpretación de la cultura y el poder se viven en el contexto del sur.

Es por esto que los ojos del mundo están puestos en los países suramericanos, que a través de las prácticas comunitarias tienen mucho que enseñar y compartir, frente a las teorías políticas del norte, incomunicadas de la realidad de los pueblos y sus problemáticas.

El Segundo paso que propone Boaventura es *“una lectura más amplia de las contradicciones de nuestras sociedades”* (Santos, 2007, pág. 14) es decir, tener una mirada más amplia para analizar las problemáticas que se presentan en el continente latinoamericano, ya que no solo hay ambivalencia entre capital y humanidad, o entre individuo y comunidad, en la actualidad encontramos diversas formas de organización y constitución de los poderes e imposiciones, como lo son el patriarcado, la industrialización, el mercantilismo, la ideología del consumismo, la discriminación por diversidad en las orientaciones sexuales, todas éstas son formas de desigualdad y opresión que se manifiestan en nuestras sociedades, y todas tienen en común cierta particularidad del nombrar al otro desde la debilidad, la diferencia y la inferioridad. Estos son medios que se utilizan para configurar jerarquías dentro de los grupos sociales, y la identificación de estos factores son útiles para entender la configuración de nuestras sociedades.

Además se debe tener en cuenta las características de las transformaciones sociales, ya que existen nuevos actores que se manifiestan desde otras perspectivas, diferentes rumbos e imaginarios que plantean soluciones a la problemáticas de los pueblos. También existen nuevas formas y cultura de organización, un ejemplo preciso, son todas las confederaciones de nacionalidades indígenas en Ecuador y Bolivia que se articulan a nivel nacional para discutir temas de coyuntural importancia.

En el Preámbulo de la Carta boliviana se establece que: *“Nosotros mujeres y hombres, a través de la asamblea constituyente, y con el poder originario del*

pueblo, manifestamos nuestro compromiso con la unidad y la integridad del país. [...] Cumpliendo el mandato de nuestros pueblos [...] decidimos refundar Bolivia.”(Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009)

Es así como surge la necesidad histórica, de replantear la estructura del estado, y sus instituciones, con respecto al reconocimiento de la diversidad, que se manifiesta a través de la plurinacionalidad, como expresión política de autodeterminación de los pueblos, según sus necesidades, sistema de principios, y prácticas tradicionales. Por consiguiente los modelos y recetas político-jurídicas que se han venido implementando en las últimas décadas en los países suramericanos son insuficientes, debido a que fueron teorizadas en otros continentes, ajenos al contexto cultural latinoamericano, donde influyen diferentes factores sociales, y existen diversas problemáticas, que emergen de otras poblaciones.

En definitiva, las políticas públicas, regulaciones normativas, y estructuras ideológicas, que se pretenden implementar en un estado, deben estar respaldadas en el reconocimiento de la pluralidad, y el dialogo intercultural de sus comunidades, y deben provenir de las personas que habitan el territorio, respetando e incluyendo la cosmogonía y la identidad cultural del grupo al que pertenecen.

El Pueblo boliviano de composición plural, desde la profundidad de la historia, inspirado en las luchas del pasado, en la sublevación indígena anticolonial, en la independencia, las luchas populares de liberación, en las marchas indígenas, sociales y sindicales, en las guerras del agua y de octubre, en las luchas por la tierra y el territorio, y con la memoria de nuestros mártires, construimos un nuevo estado.

Un estado, basado en respeto y la igualdad, entre todos, donde predomine la búsqueda del vivir bien, con respeto la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra, [...] dejamos atrás el antiguo estado colonial, republicano y neoliberal. Asumimos el reto histórico de construir colectivamente el estado unitario, social, de derecho plurinacional comunitario”(Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009) Preámbulo

Se está dando un proceso de descolonización de las relaciones de poder, en donde el pueblo se organiza para transformar la sociedad, se reivindica la democracia y los derechos colectivos y de la madre naturaleza, se reconocen nuevas garantías y principios a través de la asamblea constituyente, cambiando la noción del derecho constitucional moderno, se abre el camino hacia nuevas discusiones como lo son la conceptualización e implementación de la

plurinacionalidad, el establecimiento de mecanismos de participación comunitarios, y la jurisdicción indígena originario-campesina.

2.3 ESTADO PLURINACIONAL Y BUEN VIVIR.

Primero que todo se debe aclarar que existen dos conceptos de nación; el primero es la herencia liberal que asemeja nación con estado, es decir que la nación corresponde al conjunto de individuos que pertenecen al espacio geopolítico de un estado, y por esto, los estados modernos se hacen llamar estado-nación, es decir una nación un estado. El segundo concepto viene desde la tradición comunitaria, es la tradición que los pueblos indígenas han desarrollado, este significado de nación, conlleva un concepto de autodeterminación, pero no de independencia. Por lo tanto la idea de plurinacionalidad conlleva la necesidad de refundar el estado moderno, ya que este tipo de estado tiene solo una nación, y la realidad latinoamericana nos muestra que debemos combinar diferentes conceptos de nación dentro del mismo estado, sin perder éste el carácter de unitario. Boaventura de Sousa Santos (2007).

El artículo 30 establece que: *“es nación y pueblo indígena originario campesino toda colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española”* (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009). Por lo tanto, desde dicha perspectiva, podemos establecer, que en el mismo estado, coexisten diferentes grupos humanos, desde la selva hasta la cordillera y que al compartir un conjunto de elementos culturales, puede cada uno independientemente ser denominado como nación, sin perderse la unidad y cohesión estatal.

Es un ejercicio de memoria histórica, donde se reconoce la composición plural del pueblo boliviano, y se pretende desde la inclusión y la equidad refundar el estado como lo expresa el preámbulo constitucional, bajo los principios, valores, prácticas y cosmogonía de los pueblos ancestrales. Por lo tanto, no se refiere a que la sociedad deba volver a la antigüedad, se trata, de que la dirección y entendimiento del estado, sus instituciones y organismos, se interpreten desde la epistemología y bases filosóficas de las diversas comunidades que habitan el territorio, y que se vea reflejado, en la autonomía que tiene el pueblo para gobernarse, según sus necesidades, y sistemas de creencias.

El artículo 5 de la Constitución Boliviana de 2009 reconoce 36 lenguas como oficiales dentro del estado, y su vez en el artículo 6 establece que son dos las banderas nacionales, la tricolor; rojo, amarillo y verde y la *whipala*³, tomada como

³Es una bandera cuadrangular de siete colores utilizada por algunas etnias de la cordillera de los Andes.

referencia de los antepasados indígenas, que representa la composición, organización y pensamiento de los pueblos andinos.

De la misma forma el artículo 2 de la Constitución de la República de Ecuador del 2008, consagra que son idiomas oficiales del estado el castellano, el *kichwa* y el *shuar*, y los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en los pueblos que habitan. Esto es debido a la composición multicultural que se comparte en las poblaciones de ambos países, en donde las culturas son vistas de manera horizontal, no existen jerarquizaciones, ni imposiciones hegemónicas de los grandes grupos, se busca el reconocimiento de la diferencia, el enriquecimiento de la diversidad, el tejido de lo comunitario, se reconoce el pluralismo político, económico, jurídico, religioso, y cultural dentro del proceso integrador de los países

En un documento de la confederación de nacionalidades indígenas del Ecuador (CONAIE) se presenta su proyecto político de la siguiente forma:

La filosofía que las nacionalidades y pueblos practicamos es una filosofía integral donde el hombre y la naturaleza están en estrecha y armónica interrelación garantizando la vida de todos los seres [...]. Consecuentes con el pasado y el presente, sustentamos el principio de la filosofía integral, en la interrelación y reciprocidad, entre el cosmos, hombre-naturaleza-sociedad; para conseguir mejores condiciones de vida individual y colectiva, propugnando para ello la construcción de la nueva sociedad plurinacional, comunitaria, colectiva, igualitaria, multilingüe e intercultural, equitativa, con visión de desarrollo sostenible. La filosofía integral defiende, respeta y afirma los derechos de todas las vidas: de los seres humanos y de la naturaleza; como sustento de la espiritualidad, religiosidad, pensamiento y conocimiento de las nacionalidades y pueblos. [Y el comunitarismo] como forma de vida de todas las nacionalidades y los pueblos basada en la reciprocidad, solidaridad, igualdad y autogestión; es decir, un sistema socioeconómico y político de carácter colectivo en el que participan activamente todos sus miembros. Nuestro sistema comunitario se ha ido adaptando a los procesos económicos y políticos externos, se ha modificado pero no ha desaparecido, vive y se lo practica en las nacionalidades y pueblos cotidianamente, dentro de la familia y comunidad. (Salvador Zchavelson, 2015 p.200).

Por lo tanto el estado plurinacional tiene el reto histórico de armonizar las relaciones del hombre con la naturaleza, para afrontar las crisis ambientales, y el objetivo de lograr la igualdad económica, política, y cultural de todos los sectores de la sociedad nacional, garantizar la satisfacción de las necesidades materiales a través de un modelo de desarrollo que permita la protección y conservación de la madre naturaleza y a su vez la preservación de la humanidad.

Esto quiere decir que el buen vivir, se contrapone al modelo capitalista de desarrollo insostenible que depreda los recursos naturales, a través del extractivismo, la mega explotación de transnacionales en territorios ancestrales, la mercantilización de la naturaleza, y en general todas las prácticas económicas que sobreponen la utilidad individual sobre el bienestar común.

La nueva constitución Boliviana en su artículo 1 establece que: *“Bolivia se constituye en un estado unitario social de derecho plurinacional comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías”* (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009), tiene un carácter ecléctico, donde articula diferentes posturas provenientes del liberalismo, republicanismo, indigenismo, entre otras corrientes políticas y conserva algunos elementos que estaban contenidos en la anterior constitución de 1967, pero se refuerzan algunos puntos claves con respecto a la libertad, como lo son el autogobierno, y la autogestión reconocidos para el pueblo y sus formas de organización.

Para darle comprensión al primer artículo de la actual Constitución boliviana, se referenciará un texto financiado por el Instituto Internacional para la Democracia y asistencia electoral (IDEA internacional) y la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia que servirá de gran apoyo conceptual para desarrollar el tema en cuestión.

El estado Boliviano *“es unitario, porque la integralidad de su territorio mantiene un solo centro de unidad del poder político, el cual es el núcleo fundamental de la configuración estatal cuya protección jurídica privilegia la unidad de la nación.”* (Cardenas, 2010, pág. 195). Se conserva el modelo republicano, herencia de la revolución francesa, el cual está íntimamente ligado con la democracia representativa, se fundamenta en el derecho, la ley como expresión de la voluntad soberana del pueblo y la libertad de las personas, además los mecanismos de participación ciudadana toman especial importancia como valores cívicos, imperativos de comportamiento social.

Es Social de derecho *“porque confirma la forma liberal de funciones, organización del poder público y prioriza los intereses colectivos antes que los individuales, define los fines del estado, y la obligación de asegurar las condiciones sociales mínimas de existencia a cada ciudadano”* (Cardenas, 2010, pág. 195).

Se supera el estado liberal de derecho, y se fundamenta éste, con un carácter social, en la dignidad humana, y los derechos económicos, sociales y culturales, también llamados de segunda generación, que incluyen derecho a la salud, a la educación, al trabajo, permitiendo condiciones de igualdad para las personas. Este reconocimiento tiene antecedentes en la revolución bolchevique, los movimientos sociales, la aparición de ideologías socialistas, y las revoluciones proletarias.

También es Plurinacional por que admite su naturaleza multinacional, *“en la que el país; Bolivia, constituye la unidad política en la que convergen las naciones indígenas u originarias articuladas con base en la identidad cultural y formas gubernativas propias, idiomas propios, instituciones propias y horizonte de desarrollo propio.”*(Cardenas, 2010, pág. 195).

Este elemento, es uno de los más importantes, debido a que es una construcción que emerge del pensamiento latinoamericano indigenista y descolonizador, es el más paradigmático, y que genera más discusión en los ámbitos jurídicos y políticos, es la reivindicación histórica de los pueblos indígenas al reconocimiento de la identidad cultural de las naciones, dentro del ordenamiento jurídico y la configuración del estado. Se fundamenta en el derecho que tienen los pueblos a auto-determinarse según su propia cosmogonía, y bajo sus principios y prácticas tradicionales.

“Intercultural porque toda relación de construcción política y social se sustenta en la igualdad de las culturas, tecnologías sociales y saberes políticos, igualdad entre lo rural y lo urbano, lo indígena y lo no indígena” (Cardenas, 2010, pág. 196). Se consolida como la base esencial del estado plurinacional comunitario, es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones, fundamentado en el dialogo permanente entre las culturas, se incluyen además de los pueblos indígenas, también la comunidades afro descendientes, y todas las minorías étnicas que habitan el estado, debido al contexto socio-cultural existente en América latina, la intercomunicación de las culturas, se presenta como una manifestación única del territorio, en donde coexisten cosmovisiones y modos de vida muy diversos, que se interrelacionan y reconocen entre sí, basados en relaciones horizontales e igualitarias.

Por último es *“autonómico por que la distribución territorial del poder público se enmarca en la descentralización de alta intensidad y la profundiza en clave de autonomías con la perspectiva de lograr una articulación política igualitaria”*(Cardenas, 2010, pág. 196). La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por la ciudadanía, la administración de los recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo dentro de su propia jurisdicción.

Se reconocen autonomías; departamentales, regionales, municipales, y además el derecho a la gestión territorial indígena autónoma, y se fortalece la misma con la jurisdicción indígena originario campesina.

Con estas aclaraciones concluye el primer capítulo en el cual se abarcó la categoría política del buen vivir, y sus manifestaciones a través de las practicas colectivas, y democráticas, en el siguiente acápite se hará una inmersión en las discusiones jurídicas que devienen dentro del marco del buen vivir con respecto de cómo se concibe la naturaleza en el ámbito del derecho.

CAPITULO II: NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS.

Para la época, el ser humano ha obtenido respuestas contundentes acerca de su proceso evolutivo y ha entrado en debates epistemológicos de importancia social, como la corporalidad e in-corporalidad de la vida, o como se trabajó en Grecia; el debate del alma y el cuerpo. Ha sido fundamental, y seguramente no solo los griegos, como colectivo, indagaron a través de su diario vivir los paradigmas de convivencia entre el *homo sapiens-sapiens* con sus semejantes y con su entorno indiscutiblemente, para construir los sistemas de valores que regirían la vida en su cotidiano y a partir de ello las instituciones sociales que reflejan la construcción comunitaria del entorno.

1. CONSTRUCCIÓN HISTÓRICA DE LA ÉTICA

Al hablar de los aspectos jurídicos del Sumak Kawsay, es necesario hacer un acercamiento a los conceptos que permean las instituciones jurídicas actuales, para tratar de esclarecer si el tratamiento que se hace de estos conceptos permanece en el tiempo, o si es necesaria una revaloración a vísperas de nuevos paradigmas sociales. La idea kantiana a cerca de la ética, se trabaja, como un concepto que solo existe en las relaciones entre hombres; se dice: “*Kant, como la expresión más alta de la tesis contractualista, limitó la ética y el derecho a las relaciones entre humanos*”(Zaffaroni R. , 2011, pág. 39) o que nace y muere para con ellos.

Este postulado es una contraposición al sustrato del buen vivir, que aboga por una ética que no solo se materialice entre los hombres; sino en los actos del hombre para con los animales, plantas y seres que existan en los ecosistemas que sustentan su vida en sociedad, incitando al respeto por la diversidad biológica de la tierra e ideológica de los humanos, asumiendo que los paradigmas sociales se transforman con cada época de pensamiento y el motor del cambio es la cohesión social o tejido social. El pensamiento ético-kantiano justifica el sometimiento y esclavitud del mundo occidental para con el mundo Africano, Indio y Americano (AIA) por no respetar la construcción de su conocimiento, a partir de los ecosistemas que habitaban, el discurso occidental, desmerita los métodos encontrados por el mundo AIA para coexistir y satisfacer las necesidades básicas, que a la época es una grave problemática social mundial ¿traían de Europa soluciones científicas o problemáticas insolubles? Lo cierto, es, que se ha causado una gran pérdida de la diversidad étnica y cultural mundial en un primer momento; y en un segundo momento la devastación de los recursos naturales.

1.1 RELACIÓN ÉTICA ENTRE EL HUMANO Y LA NATURALEZA

El iusnaturalismo ha surgido entre los hombres y mujeres como una de las primeras manifestaciones coercitivas para el comportamiento humano, son mandatos adquiridos por los hombres y mujeres a través de estados elevados de la mente o de formas divinas y sobrenaturales, se ha percibido el surgimiento de estos derechos, como parámetros éticos, que *“proviene de Dios, de la Razón o de la esencia humana”*(Prieto, Derechos de la Naturaleza, 2013, pág. 58), se enuncia este aspecto, al punto de establecer si en los pueblos Amerindios existía una noción ética que regulara su convivencia, entendiendo ética, como un *“4. f. Conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida”* (RAE, 2016)este concepto, qué es una construcción social, puede variar su estructura más básica con referencia de un lugar a otro, por ejemplo; las normas ético-morales que constituyeron el mundo indio son más espirituales conforme a las normas morales que sustentaron el mundo europeo que suelen ser más racionales.

Las normas jurídicas son nociones éticas que regulan las formas de vida de un grupo de personas que construyen su entorno, determinan, como obtendrán los recursos para sustentar sus necesidades, si lo harán colectiva o individualmente, por esto desde la construcción filosófica del pensamiento de *Rousseau* entregamos parte de nuestra libertad para este fin (Rousseau, 1762), a una institución central llamada Estado que representa, la construcción de un colectivo. ¿Solo una forma de institución jurídica podría abarcar todos los intereses existenciales de las diferentes comunidades? Si determinamos que todas las personas en la tierra tenemos algo en común como la vida y la muerte; o que trabajamos indirectamente en una tarea colectiva como bien podría serlo la evolución humana, diríamos que es fundamental una institución en cabeza de los grupos de personas; pero es este hecho (el de la hegemonía) el que ha degradado los territorios. En Suramérica, la imposición de un sistema jurídico occidental generó una dispersión del pensamiento local, como se trató en el acápite anterior, y las políticas de discriminación a lo desconocido generaron una confusión entre los habitantes del “nuevo continente” por juzgarlos de “primitivos”, su formas de vida eran manifestaciones negativas de la evolución colectiva, de la que Europa era pionero.

Las formas jurídicas de occidente que son representadas por las diversas instituciones estatales, a través del tiempo no han materializado la idea que se tiene de convivencia ética, más bien parece, que a través de las instituciones occidentales adaptadas en los sistemas jurídicos de Suramérica crean focos de desigualdad, ¿Cuál sería el verdadero fin de someternos a un sistema jurídico? Como sostiene Hegel:

El deber es, en primer término, el comportamiento hacia algo sustancial para mí, universal en sí, y por sí, y por el contrario el derecho es el existir en general, de lo sustancial, el lado de su particularidad y de mi libertad particular; ambos se presentan en los grados formales divididos en diversos aspectos o personas (Hegel, 1821)

Los parámetros de convivencia en el mundo occidental, tiene una gran fidelidad a las leyes que surgen entre los hombres, pensadas y aplicadas por grupos de personas con vidas en posiciones sociales ventajosas; como lo ha sido la sociedad burguesa (Camps, 2011), en un acercamiento a los pueblos originarios de América, diríamos que los parámetros de convivencia los determina siempre la oferta ambiental y a lo largo de su historia como pueblo, lo conocimientos adquiridos con un reflejo de la observación y aplicación de la experiencia sobre el hábitat que los aguarda, *“la organización social, las prácticas productivas, la religión, la espiritualidad integran un ethos⁴ que define sus estilos propios de vida”* (Zaffaroni, 2009)

Las tradiciones amerindias ven en la naturaleza el núcleo fundamental de todo lo que puede ser posible para la humanidad, desde sus tradiciones mantienen vivo el hecho de que todo conocimiento asimilado por el hombre y la mujer se debe al contacto que pudo establecerse con la Tierra, desde algunos Estados suramericanos se demarca la importancia de entrar en equilibrio con la Madre Naturaleza y se introducen en los sistemas jurídicos parámetros para que *“se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales”* (Constitucion Política de Ecuador, 2008, pág. Art. 71). Disposiciones jurídicas de este tipo demarcan un asunto que se trabaja milenariamente en el continente americano, referente a las nociones éticas básicas de subsistencia, el respeto, como valor moral intrínseco en la relación de cada ser humano con cada ser viviente, de aquí deviene que las tradiciones de este continente sean un fiel reflejo del ecosistema que habitan, porque lo escuchan y se reconocen en él; *“la aceptación de los valores propios en el ambiente invoca al valor a la vida como eje central de la discusión sobre los derechos de la naturaleza.”* (Zaffaroni, 2009)

El ecosistema es un fiel reflejo del humano, y viceversa, por ejemplo el calor o el frío, determinan las vestimentas de un grupo social que desde los recursos de su hábitat hayan la manera de convivir en él y con él, se han establecido reglas de comportamiento para mitigar el hecho de que desde la colonización se ha fomentado un sistema de vida depredador de recursos, como lo fue el avasallamiento del oro y el caucho. Estas obligaciones de cuidado ambiental y de tipo moral, que ya eran una noción básica de los colectivos amerindios en su convivencia, advierten el peligro de alterar los ciclos vitales de la naturaleza; el

⁴⁴Según diccionario de la Real Academia Española:

1. m. Conjunto de rasgos y modos de comportamiento que conforman el carácter o la identidad de una persona o una comunidad

Sumak Kawsay/Suma Qamaña o buen vivir/vivir bien, como regla ética de convivencia milenaria en los pueblos *Kichuas* y *Aymaras* declara un ambiente sano como una búsqueda de interés general, (Constitucion Política de Ecuador, 2008)lo vuelve un asunto que nos debe ser indispensable a todos, por ser nuestro lugar en común; que posibilita ser y permanecer a los humanos. La existencia cultural adquiere una correlación con la biodiversidad; cada animal y cada planta están inmersos en las creaciones artísticas de los pueblos en cada territorio, así, para los pueblos andino-amazónicos, el hombre no es la medida de todo, “él es una parte importante parte de ese todo que es la Naturaleza, se está dentro de La Pacha Mama y a través de ella nos relacionamos en un sistema cósmico.”(PRIETO, 2013)

2. NUEVOS RECONOCIMIENTOS DE SUJETOS JURÍDICOS

Los paradigmas sociales, objeto de estudio de los sistemas jurídicos se reevalúan con el paso del tiempo, y puede verse que las circunstancias susceptibles de una intervención social negativa, esto es; establecer una prohibición colectiva a partir de una reiterada conducta que afecte el buen vivir de una o más personas, son el resultado de la interpretación generacional que se hace del bien-estar posible para el colectivo donde ha de ser aplicable tal prescripción. Hay acontecimientos del siglo XX que ilustran el hermetismo con que se ha construido el sistema jurídico occidental, (impuesto en América) el cual, para la época, solo había reconocido como sujeto de derechos estamentales a los hombres, primordialmente blancos y de descendencia europea; sufrirían esta discriminación las mujeres, comunidades afros y comunidades indígenas que a la luz del pensamiento eurocéntrico tenían caracteres más similares a los animales, que al humano propiamente.

Eminentes transiciones constitucionales se llevaron a cabo en los países de América Latina, casos como Brasil 1988, Colombia 1991, Ecuador 2008, Bolivia 2009, entre otros; abren la brecha a nuevos debates jurídicos al introducir en sus ordenamientos nuevos mecanismos de participación ciudadana en los cuales se vislumbra una forma de protección directa a la Naturaleza. Se prescribe la obligación estatal y ciudadana de conservar el medio ambiente (BRASIL, 1988), en el caso Colombiano se establece el derecho colectivo a un medio ambiente sano (COLOMBIA C. P., 1991) (Gudynas, 2009); en Ecuador se prescribe el derecho que tiene la *Pacha Mama* (Madre Tierra) a la existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales (Constitucion Política de Ecuador, 2008, pág. Art. 71) y en Bolivia se reconocen los Derechos de la Naturaleza, aquí, de forma categórica se conceptualiza la manera cómo ha de entenderse la Madre Tierra, a partir de una construcción milenaria del pueblo Boliviano, el alcance de sus derechos y las vías para obtener de ella un “desarrollo integral” alternativo al desarrollo sostenible convenido en Rio de Janeiro en el año 1992 (Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992).

2.1 PACHA MAMA – MADRE NATURALEZA, MEDIO AMBIENTE.

La construcción lingüística que se hace para referenciar lo que nos rodea, tiene la injerencia indiscutible de cualquier manifestación de vida percibida por los sentidos humanos, de todos los animales y plantas que conforman cualquier extensión de territorio, en el pensamiento occidental ha subsistido una ambigüedad referente a como reconocer la existencia de la Tierra y lo que emana de ella. A partir de la edad media en determinados momentos históricos se resalta la correlación que el hombre Europeo ha sostenido, Arias (2004), citado por Prieto (2013, pág. 206) plantea que entre la ilustración, el industrialismo y el evolucionismo la forma de concebir la Naturaleza varió conforme al uso que se dio de ella.

Estos tres momentos están marcados a partir de la era del racionalismo, el cual entra en vigor con René Descartes quien considera que todo lo que rodea al humano, está hecho para su fin, este filósofo del siglo XVI piensa al hombre como único ser animado, dueño y señor de todo lo demás, de lo inanimado (ZAFFARONI, 2011) por su capacidad de recrear en otra escala lo que la Naturaleza en esencia crea.

En la ilustración, se parte de una concepción utilitarista de los recursos que proporciona la Naturaleza con la cual se crea una brecha diferencial entre el humano y su entorno, se da fuerza a la *“dualidad entre hombre y naturaleza”* (Prieto, 2013) como dos entes diferenciados, capacitados y dadores de vida; sin avizorar la dependencia de uno frente al otro, o donde solo uno de los dos tiene plena capacidad de generar y regenerar ciclos de biodiversidad, en esta época se concentra aún más la idea antropocéntrica de que el hombre es el centro de un “todo” diferente a la concepción de los pueblos de América donde la Naturaleza (Madre Tierra) es un *“sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios que comparten un destino común”* (BOLIVIA PLURINACIONAL, 2010).

En la era industrial del siglo XVIII, la población mundial se cobija bajo una transición socio-económica, en la que la generación masiva de mercancías impulsará la posición dominante de algunos países sobre otros a partir de la competencia de sus economías; se vuelve imperante la idea de que la Naturaleza es un Medio; a través del cual la sociedad Europea desarrolla su idea de entorno, *“con la transición industrial el ser humano se establece como dominador de su entorno con poder de uso de los recursos en busca del progreso material”* (Prieto, 2013)

Con el evolucionismo, tenuemente se establece una continua construcción (evolutiva) de todos los seres, con el acápite discriminativo de que unos han evolucionado más que otros y que es necesaria una intervención por parte de los

grupos sociales que tienen un proceso evolutivo más constituido, teniendo como referente los entornos de vida europeos (Spencer, 1864), modos de vida que paulatinamente se insertaron en el pensamiento sur-americano que debido a su percepción y construcción de hábitat entra en un proceso de disputa con esta imposición de occidente y poco a poco esta resistencia se ha ido materializando a través de las reivindicaciones de derechos anteriormente mencionadas en lo concerniente a la Diversidad Cultural y Plurinacionalidad del Buen Vivir/Vivir Bien.

El pensamiento andino-amazónico tiene una concepción filosófica de su entorno que ha definido como *Allpa Mama* (en lengua *Kichwa* significa Madre Tierra), a partir de ella se posibilita cualquier conocimiento descubierto o por descubrir del hombre y la mujer; se visibiliza el hecho de que en las “*interrelaciones entre los seres vivos el ser humano es un componente más de su entorno*” (Galafassi, 2001; Shiva, 1995); citado por (Prieto, 2013) y que en esta “*relación ética con la tierra, el amor, respeto y admiración por la tierra, y un gran aprecio por su valor*” (Leopold, 1949) son parámetros éticos, necesarios para entender su idea de equilibrio, denominada *Pakta Kawsay*(el equilibrio en *Kichwa*), y que encamina hacia la *Alli Kawsay* (la armonía), con lo que puede pernotarse que el bienestar individual es posible solo si existe el bienestar familiar y comunitario(Kowii A. , 2014) por lo tanto, desde su cosmovisión y referido al derecho de Autodeterminación que tienen los pueblos Tribales e Independientes (ONU, Convenio 169 de la OIT, 1989)⁵ desde su cosmogonía, no puede materializarse la concepción de Derechos Humanos si desde prácticas económico-estatales se está degradando lo que es sagrado a costas del desarrollo sostenible implantado por la ONU en las convenciones de Estocolmo 1972 y Río 1992; propuestas debatidas y controvertidas por el parlamento Boliviano teniendo como resultado la promulgación de la Ley N° 300, 5 de octubre, 2012 referido al uso consiente de los recursos de la Madre Tierra y desarrollo integral para vivir bien desde economías alternativas para el desarrollo como se referirá en el siguiente capítulo.

2.2 SUJETOS JURÍDICOS EN DESARROLLO

Las reivindicaciones sociales permitieron considerar que las mujeres, los indígenas y las comunidades afros pudieran acceder a los sistemas jurídicos para materializar una protección a su integridad, son hechos históricos que han trascendido las concepciones globales cuando nos referimos a cada persona en su esencia humana; tanto así que al prescribirse la idea de que: “*todos los hombres nacen libres y permanecen iguales en derechos*”(FRANCIA, 1789) se

⁵ Artículo 7 1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

demarca, a manera de ejemplo, la idea de que el conocimiento construido por los pueblos asiáticos, tiene igual valor al construido por los pueblos americanos, porque lo hallado por una cultura o la otra no es más que un fiel reflejo de lo que su entorno tiene para ofrecerles y la atención correlativa que formaron con el hábitat que les permite permanecer en el tiempo.

En secuencia a dicho paradigma, y aglutinado al hecho de "*si todo ser viviente debe ser considerado o tratado como un fin en sí mismo, y no solo los dotados de conciencia moral*" (Regan, 1983) citado por (ZAFFARONI, 2011) se presenta un debate jurídico con similares trasfondos al tratar de aclarar la idea de si los animales son sujeto de derechos tutelares, es decir; si son susceptibles de que recaiga sobre ellos la tesis de derecho subjetivo constatada en "*no libertad de hacer*" (CARNELUTTI, Teoría General del Derecho, sf) por parte de quienes puedan ejercer sobre ellos la fuerza física, como el hombre y la mujer, dándole una protección jurídica a las formas de vida animales como sintientes del dolor corporal. Desde los sistemas jurídicos locales se afronta en pleno este fenómeno y en Argentina se reconoce la calidad de víctimas a los animales frente al maltrato humano (ARGENTINA, 1954) y asimilando este derecho como una reivindicación a los animales de que "*el delito de maltrato de los animales no es otro que el derecho propio animal a no ser objeto de la crueldad humana*" (ZAFFARONI, 2011) y en Colombia se hace referencia al respecto mediante la Ley 1774 de 2016 donde establece el deber moral de proteger a los animales y se introduce un acápite al código penal colombiano donde se establecen penas para las personas que maltraten a los animales como seres sintientes del dolor.

Se presenta en un segundo momento la relevancia sugerente desde las construcciones sociales de los pueblos andino-amazónicos la idea de prescribir a la *Pacha Mama*-Madre Tierra (PM-MT) como *ente* susceptible de protecciones jurídicas, a partir de la relevancia que tiene para todo ser vivo, incluyendo el humano, que se proteja su integridad, por lo que representa como organismo hábitat de todo lo existente y dador de los recursos que sustentan la vida humana, asumiendo desde la noción que Carnelutti (Teoría General del Derecho, sf) en su momento compartía al referirse al sujeto de derechos como "*un ente, no un hecho*" y replicando la idea de que la esencia evolutiva humana, se subsume en la concepción andino-amazónica de la Naturaleza como un conjunto de sistemas de vida y que por lo tanto todo derecho reconocido a la PM-MT es un reconocimiento inherente al hombre, o dicho de otra manera, un hecho en el que él es también beneficiario. Por eso frente al debate, las legislaciones de Ecuador (2008) y Bolivia (2009) reconocen plenos derechos a la Naturaleza exigibles a través de los humanos, derechos que para su exigibilidad no requieren la afectación a un humano sino que son accionables desde el momento en que se vislumbre una conducta de alteración negativa de las formas de conservación y uso consciente de la Naturaleza, esto debe verse desde una manera que permita la regeneración de sus ciclos de vida, no quiere decir que esto sea la prohibición imperante de no

beneficiarse de ningún elemento derivado de la Naturaleza, sino el hecho de que ese uso beneficioso permita la regeneración de ese sector natural que posibilita el abastecimiento de determinado recurso natural.

Advenimos la idea del ser sujeto de derechos, a fin de esclarecer el alcance jurídico-conceptual de referirse a un ente con vida u otro que no, referente a su protección o garantía de existencia, a las prerrogativas que tienen los ordenamientos jurídicos de los países objeto de estudio en esta investigación, de las diferentes formas de vida y el alcance jurisdiccional de estos reconocimientos, así, hemos denotado que en los diferentes ordenamientos jurídicos latinoamericanos no solo el ser humano, es un ente dotado de derechos que permitan la salvaguarda de su integridad, sino que la construcción jurídica ha permitido que otros seres también lo sean, así los animales como se reflejó en Argentina y Colombia tienen plenos reconocimientos jurídicos que solventan conductas sociales que vulneren su integridad física. No obstante, los paradigmas sociales emergentes, como problemáticas ambientales que venimos desarrollando en esta investigación, demarcan, circunstancias ameritan un cambio de perspectiva frente a su tratamiento, así, no podemos delimitar el alcance de los sistemas jurídicos creados por el hombre solo entre los mismos hombres, cuando diferentes fenómenos han visibilizado complejas formas de coexistencia entre seres diferentes al humano, como las plantas. Postulado este hecho, surge un nuevo avance jurídico en la comunidad latinoamericana, donde Bolivia reconoce plenos derechos a la Madre Tierra, alejando la concepción de sujeto de derechos del hermetismo en que el pensamiento occidental, se negaba a reconocer en diferentes formas de vida una garantía de permanencia como pilar fundamental para el mantenimiento de la biodiversidad.

2.3 DERECHOS DE LA PACHA MAMA- MADRE TIERRA

Las millones de muertes que causó *la idea natural del genocidio*, como denomina Zaffaroni (La Pachamama y el Humano, 2011) a la tesis de la *evolución del más fuerte* planteada por Spencer (Principles of Biology, 1864) donde se justifica la idea de limitar el acceso, a los beneficios de la construcción de humanidad, a ciertos grupos sociales que se alejaban de los parámetros fisionómicos europeos; fenómeno discriminativo que se da básicamente porque estos grupos sociales habían constituido filosofías de vida alejadas del industrialismo antropocéntrico por su concepción ecológica del entorno, como ya nos hemos referido a las naciones andino-amazónicas donde las plantas y los animales son cohabitantes de su hábitat, y que si adentrándonos en la situación de que *“las plantas son universalmente reconocidas como un componente vital de la biodiversidad y la sostenibilidad mundial”* (BIOLÓGICA, 2009) son estos grupos andino-amazónicos, quienes de forma acertada demarcan el camino para una reestructuración social de

la relación humano-naturaleza. A través de una serie de reconocimientos jurídicos dados en Ecuador (2008) y en Bolivia (2009) se unifica un pensamiento milenario donde el “*respeto integral de la existencia*” de la *Pacha Mama*-Madre Tierra es un precepto constitucional del Estado Ecuatoriano (ECUADOR C. P., Artículo 71, 2008), que prescribe el derecho que tiene la Naturaleza a la *restauración*⁶ que pueda generarse sobre su integridad por la actividad económica humana necesaria de igual forma para abastecer las necesidades colectivas pero que debido a la masificación indiscriminada de extracción de materias primas, minerales, etc., no permite una debida regeneración del fenómeno natural que abastece determinado recurso y que conlleva, como ya se ha visto, al desequilibrio de ecosistemas, desde la extinción de animales hasta la pérdida de recursos tan importantes como el agua.

Desde el Estado Plurinacional de Bolivia, el desarrollo jurídico del tema, delimitó qué la Madre Tierra adopta el “*carácter de sujeto colectivo de interés público*” (BOLIVIA PLURINACIONAL, 2010, pág. Art. 5) con fines de garantizar su preservación. Esta serie de reconocimientos se desarrollan en el marco de Ley de Derechos de La Madre Tierra (PLURINACIONAL B. , Ley 71 , 2010) donde también se delimitan las “*obligaciones y deberes del Estado Plurinacional y de la sociedad para garantizar el respeto de estos derechos*” (BOLIVIA PLURINACIONAL, 2010, pág. Art. 71) y que según el artículo 7° de la mencionada Ley, la Madre Tierra tiene derecho a:

- La Vida
- A la diversidad de la Vida
- Al agua
- Al aire limpio
- Al equilibrio
- A la restauración
- Al aire libre de contaminación

El reconocimiento de este emergente sujeto jurídico en las legislaciones suramericanas anteriormente mencionadas abre la brecha para la implementación de nuevas instituciones jurídicas como la Defensoría de la Madre Tierra en Bolivia que puedan materializar estos reconocimientos y demarca un camino para la implementación de sistemas económicos amigables conscientes de los ciclos de vida de la Naturaleza. Consecuentemente, en una estructuración de la temática se expide la Ley Marco de La Madre Tierra Y Desarrollo Integral Para Vivir Bien en

⁶Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Bolivia donde a través de una serie de principios legales se condiciona la aplicación de la política pública boliviana, para garantizar:

“La continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra, recuperando y fortaleciendo los saberes locales y conocimientos ancestrales, en el marco de la complementariedad de-derechos, obligaciones y deberes; así como los objetivos del desarrollo integral como medio para lograr el Vivir Bien.”(PLURINACIONAL B. , Ley 300 , 2012, pág. Art. 1)

Son diecisiete (17) principios, que transversalizan la visión y aplicación las funciones de cada institución estatal; entre ellos encontramos por ejemplo:- Garantía de Restauración de la Madre Tierra, - Garantía de Regeneración de la Madre Tierra (PLURINACIONAL B. , 2012, pág. Art. 4)con lo que se espera establecer parámetros verdaderos de conservación de los recursos brindados por la Naturaleza, para que ella en su esencia perdure y a través de este logro la humanidad siga construyendo sus conocimientos.

En el siguiente capítulo se visibiliza el camino para contraponer las políticas económicas extractivistas que no permiten los ciclos regenerativos de los *sistemas de vida*(BOLIVIA, 2010). El hecho de que la Naturaleza por sí sola no puede referirse ante una autoridad judicial, no significa que mengue el hecho de su capacidad jurídica para dirigirse por interpuesta persona, si anotamos que hay seres dotados de derechos pero que por sí solos no pueden referirse a las autoridades judiciales, así, se crea para la titularidad de la protección de los derechos de la Naturaleza la Defensoría de la Madre Tierra que “*vela por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos de la Madre Tierra*”(PLURINACIONAL B. , Ley 71 , 2010), y determina que son sujetos activos/legitimados para “*activar las instancias administrativas y/o jurisdiccionales, con el objeto de exigir la protección y garantía de los derechos de la Madre Tierra*”(BOLIVIA, 2010), los siguientes:

1. Las autoridades públicas, de cualquier nivel del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de sus competencias.
2. El Ministerio Público
3. La Defensoría de la Madre Tierra
4. Tribunal Agroambiental

También podrán hacerlo:

- Personas individuales o colectivas, directamente afectadas.
- Cualquier persona individual o colectiva, que conozca la vulneración de los derechos de la Madre Tierra, en el marco del desarrollo integral para Vivir Bien, tiene el deber de denunciar este hecho ante las autoridades competentes.(300, 2010)

De esta manera, la construcción de pensamiento andino-amazónico demuestra la injerencia que en las últimas décadas ha ejercido en los sistemas jurídicos sur-americanos donde primero, ha sido posible reconocer derechos civiles y políticos a los habitantes originarios de su territorio que antes del siglo XXI no eran considerados personas y segundo, en el transcurso del siglo XXI a través de una serie de debates de corte ambiental que tuvieron como resultados importantes convenios mundiales sobre manejo y responsabilidad ambiental (mencionados en este acápite), en los que la participación de la comunidad sur-americana fue de vital importancia por los yacimientos de biodiversidad que aguardan en sus territorios, como el trópico del meridiano ecuatorial, el amazonas y la cordillera andina.

Es así como se dan las transiciones constitucionales que reconocen derechos a la Naturaleza, directamente como en Ecuador y Bolivia e indirectamente, a través de protecciones a la salud y bienestar humano en otras legislaciones de la región donde la implementación de Derechos Colectivos es un mecanismo directo de protección al medio ambiente. Presentar una visión ética para el uso de los recursos, a partir del pensamiento de que la Madre Tierra-Pacha Mama necesita tiempo y espacio para establecer sus periodos básicos de subsistencia, infiere necesariamente en los modelos económicos que van a implementarse para abastecer las necesidades humanas y así mismo garantizar a las generaciones futuras la existencia de estos sistemas de vida que permitirán un nuevo abastecimiento, esto, demarca un camino para construir un sistema económico-social desde el tejido social local, por el contacto directo desde cada comunidad con la naturaleza, como primer sabedor de sus problemáticas, que realmente pueda abarcar y satisfacer las necesidades comunes en cada ser humano sin alterar el equilibrio de la *Pacha Mama*-Madre Tierra.

CAPITULO III: VIVIR EN ARMONIA Y EQUILIBRIO CON LA MADRE TIERRA.

En este acápite, se pretende desarrollar la categoría económica que transversaliza el concepto del buen vivir, y se abordará la discusión acerca del paradigma de conservación: pago por servicios ambientales (PSA), impulsado por los organismos internacionales como las Naciones Unidas, en contraposición al enfoque de gestión de sistemas de vida (GSV), modelo que se proyecta desde las comunidades indígenas y el estado plurinacional de Bolivia.

Tiene especial importancia el análisis de esta categoría que se desprende el buen vivir, debido a que las prácticas económicas e industriales, son las que generan mayor deterioro de la naturaleza y los recursos naturales, por el manejo y enfoque de mercado que se le da a las problemáticas ecológicas, por lo tanto, se resalta la visión alternativa de los pueblos indígenas al paradigma del desarrollo y la economía.

1. CRISIS AMBIENTAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

La humanidad en el XXI enfrenta diversas problemáticas ambientales que aumentan cada año, con el crecimiento de la economía y el desarrollo de la civilización.

El efecto invernadero y el cambio climático se manifiestan con mayor intensidad a nivel global disminuyendo las posibilidades de existencia para el hombre y la naturaleza, la sobrepoblación dificulta el acceso a los recursos naturales para todas las personas, y principalmente la inequidad en su distribución, genera que miles de personas permanezcan en el hambre y la miseria, los niveles de contaminación crecen a un ritmo acelerado, generando graves consecuencias sobre la salud de las comunidades, la deforestación de las selvas y bosques está muy por encima a la capacidad que tiene la tierra para recuperarse, el agua, y los suelos están altamente acidificados por las prácticas industriales, los recursos naturales son insuficientes para las infinitas necesidades de las sociedades de consumo, la fauna y la flora disminuyen constantemente debido a la destrucción del medio ambiente, la utilización de energía no renovable de combustibles fósiles está generando un alto impacto para los ecosistemas, las prácticas en la agricultura como el monocultivo, los pesticidas, y transgénicos ponen el peligro la soberanía alimentaria, la industrialización emergente eleva desconsiderablemente la emisiones de dióxido de carbono contribuyendo al calentamiento global, en pocas palabras, las crisis ecológicas ponen en riesgo la existencia del humano y la preservación del planeta.

Como una necesidad planetaria debido a las constantes preocupaciones de la humanidad por su subsistencia, intentando buscar soluciones, alternativas y

proyectos que puedan disminuir el efecto invernadero, el cambio climático y las grandes dificultades ambientales que se manifiestan en la modernidad, en el año 1972 se da una conferencia convocada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) celebrada en Estocolmo Suecia, de la que se podría decir fue la primer conferencia a nivel mundial sobre temas ambientales y marcó un punto de inflexión en el desarrollo de las políticas transnacionales del medio ambiente.

La principal consecuencia de este suceso mundial, fue la creación del programa de Naciones Unidas para el medio ambiente PNUMA (UNEP en inglés), con sede en Nairobi Kenia, es un programa de Naciones Unidas que coordina actividades relacionadas con el medio ambiente, y asiste a los países en la implementación de políticas públicas, enfocadas en la protección de la atmósfera y los ecosistemas terrestres.

Veinte años más adelante, reafirmando la cumbre de Estocolmo, en el año 1992, se da la conferencia de Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo, en Río de Janeiro, Brasil, con el objetivo de establecer una alianza mundial, nueva y equitativa, mediante la creación de niveles de cooperación entre los estados, la sociedad y las personas, se proclama la Declaración De Río Sobre Medio Ambiente y Desarrollo, donde se consagran un conjunto de obligaciones para los países, encaminadas a lograr el desarrollo sostenible.

Posteriormente en el año 2000, en la sede las Naciones Unidas de Nueva York, los gobiernos del mundo desarrollan un documento denominado la Cumbre Del Milenio, también llamada Objetivos De Desarrollo Del Milenio, donde se establecen unas metas para la humanidad, con plazos definidos, para combatir la pobreza, el hambre, las enfermedades, en analfabetismo, la discriminación contra la mujer y la degradación del medio ambiente, en el cual se definieron compromisos, en cuanto a derechos humanos, buen gobierno y democracia, y ha tenido un seguimiento anual de la comunidad internacional con respecto a los avances que se están dando en todos los continentes frente a los nuevos objetivos planteados para el nuevo milenio.

Como seguimiento a los esfuerzos de cooperación internacional, en el año 2012 se realiza la Conferencia de Naciones Unidas sobre desarrollo sostenible, en Río de Janeiro, Brasil (Río + 20), en este encuentro mundial, se hizo un análisis en cuanto a la consecución de los objetivos del milenio y los debates oficiales giraron en torno a un tema principal: la economía verde como vía de construcción del desarrollo sostenible.

¿Qué significa exactamente “economía verde”? Es posible verla de dos maneras, ya sea como una economía que respeta principios verdes, preocupada por imparcialidad y justicia, incluyendo todo, o como una economía que con cada vez mayor frecuencia hace inversiones en tecnologías ambientales como la energía verde y en capital natural, por ejemplo suelo productivo, bosques, recursos

hídricos. De una forma u otra, las preferencias del consumidor por artículos y servicios favorables al medio ambiente, socialmente responsables, ayudarán a impulsar las decisiones con respecto a la inversión.(PNUMA p. d., Tomo 9 nro. 4, pág. 4)

A la luz de esto, una Economía Verde comprende dentro de sí los aspectos económicos, socio-políticos y medioambientales del desarrollo. En otras palabras, *“la Economía Verde es aquella que produce bajas emisiones de carbono, usa los recursos eficientemente y es socialmente incluyente.”*(PNUMA P. d., 2011, pág. Preambulo)

Se plantea como una forma de alcanzar la sostenibilidad ambiental, la cual es un objetivo vital a largo plazo, para superar la denominada economía marrón, que se sustenta en la explotación de los recursos naturales no renovables, y para materializar la transacción a este nuevo tipo de economía, se requiere de una serie de circunstancias favorables específicas, las cuales consisten en normatividades, políticas públicas, subsidios e incentivos nacionales, así como una reorganización de los mercados internacionales, el ordenamiento jurídico y los protocolos comerciales, Además de una transformación en los hábitos de consumo, y las prácticas económicas de explotación.

En una economía verde, el aumento de los ingresos y la creación de empleos deben derivarse de inversiones públicas y privadas destinadas a reducir las emisiones de carbono y la contaminación, a promover la eficiencia energética así como en el uso de los recursos, y a evitar la pérdida de diversidad biológica y de servicios de los ecosistemas.(PNUMA P. d., 2011, pág. 1)

El PNUM ofrece un camino diferente de la economía que pretende mejorar el bienestar humano, la equidad social, y al mismo tiempo reducir los impactos ecológicos y la escasez de recursos de modo considerable, a través de la incentivación de los sectores públicos y privados para invertir en proyectos relacionados con energía renovable, el cual necesita una nueva infraestructura, creación de empleos, tecnologías y formas de comercio.

El desarrollo sostenible es el paradigma general de las Naciones Unidas, *“el concepto de desarrollo sostenible fue descrito por el Informe de la Comisión Brundtland de 1987 como el desarrollo que satisface las necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades”*. (UNESCO, 2012, pág. 5)

Dicha definición se asumió en el Principio 3º de la Declaración de Río (1992), y se establece en el documento de Río + 20 como uno de los principales objetivos de la humanidad para este milenio.

Debido al fuerte crecimiento económico en todo el planeta, se podría establecer, que el criterio de desarrollo para el mundo capitalista, fundado sobre la propiedad privada es el progreso y perfeccionamiento de la economía, la cual tiene fuerte influencia en las decisiones políticas y jurídicas de las naciones, por lo tanto se denominan países desarrollados a los que están altamente industrializados y en vía de desarrollo o subdesarrollados a los que están en proceso de industrialización.

Sin embargo surge la problemática de que los recursos son finitos y las necesidades del hombre están en aumento, debido a que el movimiento del comercio se basa en las relaciones de consumo, y esto obliga a explotar cada vez más los recursos naturales generando destrucción masiva del medio ambiente.

La sostenibilidad es un paradigma para pensar en un futuro en el cual las consideraciones ambientales, sociales y económicas se equilibran en la búsqueda del desarrollo y de una mejor calidad de vida. Estos tres ámbitos –la sociedad, el medio ambiente y la economía– están entrelazados [...] El paradigma de la sostenibilidad constituye un cambio importante desde el paradigma anterior del desarrollo económico con sus nefastas consecuencias sociales y ambientales, que hasta hace poco tiempo eran consideradas como inevitables y aceptables.(UNESCO, 2012, pág. 5)

Con respecto al elemento social inmerso en el paradigma de la sostenibilidad, cabe recalcar que tanto las cumbres a nivel internacional, como las conferencias y declaraciones de derechos, son la consecuencia de un proceso global de reconocimientos y reivindicaciones para las naciones, que se presentan como el resultado de una preocupación general por las condiciones del hombre y su entorno.

A su vez, de forma complementaria es necesario realizar un pequeño análisis con respecto al desarrollo de los derechos humanos como representación del esfuerzo mundial por mejorar las condiciones de vida de las personas, a través de los instrumentos jurídico-políticos internacionales.

Teniendo en cuenta el desarrollo histórico de los derechos humanos, es necesario resaltar tres momentos importantes en el reconocimiento de tres grandes grupos o generaciones derechos humanos.

El primer momento, obedece a un período coyuntural en Europa a finales del siglo XVIII con la Revolución Francesa en donde se reivindica la libertad del individuo, a través de los derechos civiles y políticos.

Un segundo momento histórico, se da a partir de finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX con el proceso de industrialización que comienza en Inglaterra, y las revoluciones obreras que se esparcen por todo el mundo, exigiendo un segundo grupo de derechos; los económicos sociales y culturales, como una exigencia de igualdad, y el tercer momento se da posterior a la segunda guerra mundial con la revolución tecno científica, donde se comienza a desarrollar la energía nuclear, la industria electrónica, la fabricación de transgénicos y las manipulaciones genéticas humanas.

Estas nuevas tecnologías, con su gran potencial de dañar el medio ambiente y la misma condición humana, ponen a la comunidad internacional frente a nuevos paradigmas nunca antes vistos.

Todo lo anterior, debe ser entendido como un proceso de carácter planetario al que comúnmente se le denomina globalización. Las nuevas relaciones que conllevan los fenómenos citados, con la naturaleza y de los seres humanos entre sí, propician la aparición de un nuevo tipo de Derechos Humanos que, sin olvidar los anteriores, recoja las preocupaciones y retos que dichas tecnologías y movimientos sociales representan para el mundo actual. Es así como se habla de los Derechos Humanos de la tercera generación. (Fidalgo, 2007, pág. 12)

En esta generación de derechos, también llamada derechos de solidaridad se encuentran los derechos colectivos al medio ambiente sano, el derecho a la paz, los derechos del consumidor, derechos de los pueblos a la autodeterminación, a la identidad cultural y al desarrollo, surge como la necesidad de cooperación entre los estados y los diversos grupos que los integran.

Esta generación de derechos emergente, se consolida debido a los constantes cambios en las relaciones del humano con su entorno, por lo tanto si las prácticas humanas se transforman frente a la implementación de nuevas tecnologías, modos de producción, comunicación, e interacción, es necesario, el reconocimiento de un nuevo grupo de derechos, para abordar las problemáticas ecológicas y colectivas que se presentan en las fluctuantes relaciones sociales.

En Consecuencia, para implementar el desarrollo sostenible, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las personas, como propuesta de las Naciones Unidas, se deben articular, las consideraciones en temas ambientales discutidas a nivel internacional, como por ejemplo la Convención de lucha contra desertificación adoptada en París en 1994, el Protocolo de Kioto suscrito en Japón en 1997, la Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, Realizada Durban, Sudáfrica, en 2011, el Convenio sobre diversidad biológica realizado en Hyderabad, India, en 2012, entre otros. A su vez los reconocimientos

de derechos humanos de primera, segunda y tercera generación, los cuales están relacionados en interdependencia, en el sentido de que consagran obligaciones para los estados que permitan crear condiciones de vida digna para las personas, como factor socio-político, tienen especial importancia junto con la aplicación de la economía verde enfocada en la utilización de energías limpias o renovables, son los elementos que deben incentivarse para fortalecer el proceso de implementación del desarrollo sustentable en el planeta.

2. CONFERENCIA MUNDIAL DE LOS PUEBLOS SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO - TIQUIPAYA-COCHABAMBA, BOLIVIA 2010.

Como una manifestación alternativa a las crisis ambientales, económicas, políticas y sociales del planeta, el gobierno boliviano y las comunidades indígenas de éste país, realizaron del 19 al 22 de abril del año 2010, en Tiquipaya, Cochabamba, la conferencia mundial de los pueblos sobre el cambio climático, en donde convocaron a los pueblos indígenas y de todo el mundo, para discutir la implementación de modelos y prácticas alternativas al capitalismo para afrontar las problemáticas de la actualidad.

Afirmando que los espacios de negociación internacional, han excluido sistemáticamente la participación de los pueblos indígenas, éstos se ven en la necesidad de organizarse de acuerdo a sus objetivos comunes, para asumir una postura frente a las decisiones que toman los organismos internacionales, en cuanto a las crisis ecológicas que van en aumento, reconociendo que los pueblos indígenas, son hijos de la madre tierra, y tienen un vínculo armónico con el territorio, manifiestan que la agresión que el sistema económico ha tenido contra la vida, los suelos, bosques, flora, fauna, ríos, lagos, aire, y en general contra la biodiversidad, son golpes que atentan directamente contra el bienestar de las comunidades que tienen una conexión espiritual con la tierra, y se ven afectados en sus costumbres, modos de vida y dignidad.

En esa búsqueda de objetivos comunes, según muestra la misma historia, solo se conseguirá con la unión de los pueblos indígenas de todo el mundo, las raíces milenarias, ancestrales y originarias de toda la población mundial deben ser los lazos que los unan para la consecución del buen vivir.

En el contexto de la de la conferencia de los pueblos en Bolivia, se hizo la declaración de la cumbre climática de los pueblos, en donde se hacen unas exigencias y proposiciones a los estados del mundo y la comunidad internacional, entre las cuales cabe recalcar las siguientes:

- Recuperación y revalorización de la identidad cultural de las civilizaciones, identidades culturales y cosmovisiones basados en el conocimiento y sabiduría

ancestral milenaria, indígena, para la construcción de modelos de vida alternativos para el desarrollo.

-Exigencia a los estados para el reconocimiento, respeto y garantía de la aplicación de los derechos humanos, y los derechos de los pueblos indígenas como el convenio 169 de la OIT, en el marco de negociaciones, políticas y medidas para enfrentar el cambio climático.

-Planteamiento de consolidación de territorios indígenas en ejercicio de la libre determinación y autonomía, de conformidad con los propios sistemas normativos de los pueblos.

-Se llama a los estados para que no promuevan prácticas de monocultivo, y cultivos transgénicos, tampoco la búsqueda de energías alternativas como la nuclear y la bioingeniería.

-Establecer como política de estado, que las áreas naturales protegidas deben ser gestionadas, controladas y administradas, directamente por los pueblos indígenas.

-Exigencia a los estados de reconocer el agua como derecho humano fundamental, evitando su privatización y mercantilización.

-Recuperación, desarrollo y difusión de los conocimientos y tecnologías indígenas a través de la implementación de políticas públicas y programas educativos pertinentes.

-Conformación de un tribunal de justicia climática que permita juzgar y establecer sanciones al no cumplimiento de compromisos y otros crímenes ecológicos de los países desarrollados.

-Articulación y organización de los pueblos a nivel mundial, para participar en los procesos de debate y análisis con representación legítima en todo el proceso relacionado con el cambio climático.

(Cochabamba, Bolivia, 21 abril de 2010, Declaración De La Cumbre Climática De Los Pueblos)

Estas fueron algunas de las exigencias y proposiciones de los pueblos indígenas, frente a los estados y las organizaciones internacionales, como respuesta a las problemáticas que se generan en la actualidad con el cambio climático y el calentamiento global, pero más que eso, a la soluciones y modelos que se pretenden implementar desde el pensamiento occidental, capitalista.

Simultáneamente, en la conferencia mundial de Tiquipaya Bolivia se plantean dos discusiones abordadas en el capítulo anterior, que son el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, que permite transformar la interpretación epistemológica que se tiene sobre la tierra como objeto instrumental de

apropiación, para ser entendida como un ser vivo, fundamental para la existencia humana, que requiere una protección especial por parte de los estados.

Simultáneamente se plantea el proyecto de Declaración Universal De Los Derechos De La Madre Tierra, siendo esto, desde la cosmogonía de los pueblos indígenas, una reivindicación histórica con la tierra, (vista como ser), debido a la deuda que tenemos con ella, por el detrimento que se le ha causado a la biodiversidad y los recursos naturales, y a su vez a los pueblos que viven en conexión armónica con el planeta.

3. CRÍTICA A LA ECONOMIA VERDE.

Una de las prácticas de conservación que se enmarcan dentro de la economía verde, para lograr un desarrollo sostenible como uno de los objetivos del milenio, es la implementación de los pagos por servicios ambientales (PSA), según Sven Wunder; *“Los pagos por servicios ambientales (PSA) son parte de un paradigma de conservación nuevo y más directo, que explícitamente reconoce la necesidad de crear puentes entre los intereses de los propietarios de la tierra y los usuarios de los servicios.”*(Wunder, 2006, pág. 1)

La idea central de los PSA según Wunder, es que los beneficiarios externos de los servicios ambientales paguen de manera directa, contractual y condicionada, a los propietarios y usuarios locales por adoptar prácticas que aseguren la conservación y restauración de los ecosistemas.

Y destaca cuatro tipos de servicios ambientales: Secuestro y almacenamiento de carbono, protección de la diversidad, protección de cuencas hidrográficas, belleza escénica o paisajística.

Existen cinco criterios simples para describir los principios del PSA.

Un sistema de PSA es: “1-) una transacción voluntaria, donde... 2-) un SA bien definido... 3-) es ‘comprado’ por al menos un comprador de SA... 4-) a por lo menos un proveedor de SA... 5-) sólo si el proveedor asegura la provisión del SA transado (condicionamiento).” (Wunder, 2006, pág. 3)

La posición de los pueblos indígenas de Suramérica, es opuesta al paradigma de conservación que establecen los organismos internacionales, debido a que es una solución de mercado, que no interviene de raíz las crisis ambientales, sino que obedece a intereses económicos, sustentados en la propiedad privada, que no se desligan del pensamiento capitalista, que instrumentaliza los recursos naturales vitales, para convertirlos en objetos y servicios del comercio, valorados en sentido monetario, para el desarrollo de la industria, aún por encima, de la finalidad de conservación de la naturaleza.

A su vez, los postulados de la economía verde, que plantean la utilización de recursos naturales y energéticos renovables, en lugar de la extracción de recursos no renovables como combustibles fósiles, también son una estrategia de mercado para incentivar la inversión del capital privado en este sector de la economía, que permita la expansión de los enfoques capitalistas.

La fundamentación de la economía verde, es evidentemente contradictoria, ya que la mercantilización de los recursos, y su explotación desmedida es la causante de las crisis ecológicas, y las soluciones que se plantean desde el modelo capitalista, propicia el crecimiento de las prácticas extractivas, y la expansión y fortalecimiento del mercado hacia otros sectores de la economía que inevitablemente van a seguir deteriorando el medio ambiente.

Por consiguiente, los pueblos indígenas que viven en conexión armónica con la tierra, se ven directamente afectados por los enfoques y paradigmas de conservación que se impulsan a nivel internacional, ya que representan el crecimiento del capitalismo de mercado hacia la naturaleza, revestido de una dudosa conciencia ambiental.

“Entonces, queda claro que en sus elementos esenciales, la economía verde no es otra cosa que una solución capitalista a los problemas de la ruptura entre seres humanos y naturaleza”(Balanza D. P., 2013, pág. 21)

Por lo tanto, el modelo económico y político dominante capitalista, es la causa del deterioro ambiental, producto de una ideología consumista que se devora los recursos naturales para satisfacer las necesidades de las grandes civilizaciones industrializadas, Además, es ilógico pensar, que las crisis ambientales que son efectos colaterales del sistema capitalista, se van a solucionar por vías de mercado, ensanchando la industria y dándole prioridad a la propiedad privada y la utilidad económica.

A su vez, los mecanismos que plantea la comunidad internacional, como paradigmas de conservación, y que auto legitima a través de conferencias internacionales como el pago por los servicios ambientales (PSA) no son más que una imposición hegemónica de la cosmovisión occidental, herencia del modelo colonial, que obedece a intereses económicos supranacionales, que generan el deterioro y menoscabo de las culturas y pueblos que viven en conexión armónica y espiritual con la tierra, y que comparten concepciones colectivas de propiedad y uso de los recursos naturales.

El Estado Plurinacional de Bolivia ha planteado que *“la reasignación de capital mayormente privado hacia la economía verde, para el funcionamiento de los mercados de las funciones ambientales, va a iniciar un proceso de privatización y fuerte mercantilización de dichas funciones ambientales.”*(Balanza D. P., 2013, pág. 25)

El ordenamiento jurídico y las instituciones estatales del modelo euro céntrico están fundamentadas en la propiedad privada, como derecho inherente al individuo, por lo tanto la madre naturaleza es reducida a ser un objeto instrumental de apropiación, valorable en dinero y transferible.

Es una forma de pensamiento antropocéntrico, en donde el humano está en el eje de todos los procesos naturales, o arriba de la cadena evolutiva, permitiéndole una posición superior frente a las demás manifestaciones de la vida, como los animales, las plantas, los ríos, o incluso otros humanos de inferior jerarquía, también es mono céntrico, porque solo permite una centro de mando, una fuente única de poder, que se manifiesta desde el estado, siendo excluyente con los otros tipos organización.

Es colonialista y hegemónico, ya que impone su visión del mundo sobre las otras culturas, y formas de vida que tienen diferentes cosmogonías, sustentado entonces en estas bases epistémicas, se propone la privatización de las funciones o servicios ambientales, los recursos, y la vida, para ser mercantilizadas, reducidos a productos del mercado, carentes de sentido espiritual, cuantificables en utilidades.

A su vez, la cosmogonía ancestral de los pueblos indígenas, se contraponen a la privatización de los recursos y la mercantilización de los mismos, en primer lugar, porque la concepción de la propiedad, tiene un carácter comunitario, respaldado en la solidaridad y redistribución equitativa para los pueblos indígenas, en segundo lugar, porque es un pensamiento poli-céntrico, es decir permite varios centros o ejes de poder que se articulan en torno a un mismo sentido de bienestar común, por ejemplo a través de las manifestaciones de la plurinacionalidad como forma de organización estatal, desde el diálogo intercultural e incluyente.

También es Holístico, por que percibe las relaciones del hombre con la naturaleza como un todo integral, en donde los múltiples elementos están interconectados y están vinculados en interdependencia.

Por lo tanto el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, desenvuelve un papel fundamental, frente a la no mercantilización de la misma, debido a su carácter sagrado, de especial importancia dentro de las culturas originarias de Suramérica, en las cuales están entrelazados los factores sociales, políticos, económicos, jurídicos, ecológicos, espirituales y culturales en la construcción del buen vivir, para armonizar las relaciones del ser humano y la tierra.

En la Conferencia de Desarrollo Sostenible, la principal estrategia se concentró en diluir los conceptos políticos más radicales de la “economía verde”: la expansión del capitalismo hacia la naturaleza y la privatización de las funciones ambientales públicas [...] El Estado Plurinacional de Bolivia es todavía el único país que a nivel internacional ha cuestionado y sigue cuestionando la aplicación de la

economía verde por considerarla como una manifestación del colonialismo ambiental. Por eso, Bolivia ha venido promoviendo en las negociaciones internacionales el posicionamiento del horizonte civilizatorio del Vivir Bien en armonía y equilibrio con la Madre Tierra; alternativo al capitalismo, a la modernidad y a la economía verde. (Balanza D. P., 2013)

4. ECONOMÍA DE LA MADRE TIERRA.

Bolivia, en contraposición a la economía verde, ha propuesto el concepto de la economía de la madre tierra, poniéndose en contraste dos formas de ver el mundo, por un lado la visión de una civilización capitalista orientada por la búsqueda del bienestar individual, y por el otro las comunidades que tienen la visión de vivir bien en armonía con la naturaleza.

El sistema capitalista, al ser antropocéntrico, y situarse en el eje del mundo, la naturaleza y sus recursos son objetos susceptibles de explotación y comercialización como fuente ilimitada de ingresos, por el contrario la visión de la economía de la madre tierra, se fundamenta en la cosmogonía de los pueblos indígenas, y las poblaciones campesinas y locales, en donde se vive en complementariedad y diálogo con la madre tierra, bajo este entendimiento de la vida, la tierra es la madre de todos los seres que la habitan, y por lo tanto tiene un carácter sagrado.

El marco conceptual de la economía verde está sustentado en el estudio TEEB, la economía de los ecosistemas y la diversidad, *“de acuerdo al TEEB, en el sistema mundial capitalista el balance entre los seres humanos y la naturaleza, se ha roto y es necesario restaurar ese balance a través de una visión capitalista y mercantilista”*(Balanza D. P., 2013, pág. 63)

El estudio TEEB es auspiciado por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, por la Comisión Europea, el Ministerio del Medio Ambiente de Alemania, y el Ministerio de Medio Ambiente del Reino Unido, y se plantea como un paradigma de conservación que debe aplicarse a escala mundial para evaluar el impacto ambiental, con el fin de fomentar el desarrollo sostenible y a preservación de la biodiversidad.

“Por lo tanto la solución a los problemas de deterioro de los servicios ecosistémicos es ponerles un precio y promover la creación de mercados de estos servicios y el pago de los servicios ecosistémicos”(Balanza D. P., 2013, pág. 63)

Además suscitan la realización de contabilidad ambiental, que consiste en la valoración monetaria del capital natural ecológico con el fin de incorporarlo en los registros de los países.

En contraposición con el marco conceptual de la economía verde, la posición de la economía de la madre tierra se fundamenta en la propuesta; gestión de sistemas de vida (GSV) de la madre tierra, que busca preservar el balance, y la expansión de los derechos de la tierra y los pueblos.

La economía de la madre tierra tiene como fundamentos el fortalecimiento de la complementariedad de los seres humanos y la naturaleza, a través de principalmente los siguientes aspectos:

- i) el reconocimiento de los derechos de la madre tierra y de los pueblos, conjuntamente con las obligaciones de los estados, individuos y sociedad para la no mercantilización de las funciones ambientales y el manejo integral y sustentable de los sistemas de vida de la madre tierra, ii) fortalecimiento de valores éticos y comunitarios para alcanzar el vivir bien
- ii) en equilibrio y armonía con la comunidad y la madre tierra; y el iii) fortalecimiento de la acción colectiva de los pueblos para alcanzar el buen vivir. (Balanza D. P., 2013, pág. 65)

Desde esta perspectiva, en lugar de expandir el mercado hacia la naturaleza, se busca expandir el reconocimiento de derechos y las garantías que permitan fortalecer la gestión de los sistemas de vida.

Con respecto al marco legal para la ampliación de derechos, el estado Boliviano promulgó la ley 300 de 2012, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para el Buen Vivir, donde se establecen unos objetivos, principios, valores, y derechos con el fin de alcanzar el desarrollo integral en armonía con la madre tierra, las bases para la planificación, gestión pública e inversiones y el marco institucional estratégico para su implementación.

Entre los más destacados derechos de la madre tierra, deben resaltarse los contemplados en la ley 071 de 2010, Ley de Derechos de la Madre Tierra, desarrollados en el II capítulo de esta investigación.

Es necesario en este punto, realizar un análisis acerca del carácter público y comunitario de las funciones ambientales, en donde para su intervención no deben entrar a regir las reglas de mercado, sino por el contrario, la gestión colectiva de las comunidades, en tanto que las funciones ambientales, los sistemas vida, y la biodiversidad, si bien pueden tener un carácter privado de utilización, deben fortalecerse la utilización pública y comunitaria de los recursos para los pueblos.

En este sentido el fortalecimiento de la economía de la madre tierra está articulado en términos operativos y prácticos en dos ámbitos; *“i) el primero vinculado a las funciones ambientales de la tierra y ii) el segundo, articulado a los productos y bienes derivados de los componentes de la madre tierra”*(Balanza D. P., 2013, pág. 68)

Con respecto al primer ámbito, para dar claridad, una función ambiental es el resultado de las interacciones entre las especies de flora y fauna de los ecosistemas, de la dinámica propia de los mismos, del espacio o ambiente físico y de la energía solar, como por ejemplo los ciclos hidrológicos según el numeral 8 del artículo 5 de la ley 300 (ley marco de la madre tierra y desarrollo integral para vivir bien) si bien el concepto de economía de la madre tierra, por lo tanto, dichas funciones tienen un carácter público y comunitario y no pueden ser mercantilizados, según el criterio de las comunidades originarias, para la construcción de una sociedad justa, equitativa y solidaria.

Con respecto al segundo ámbito, los productos derivados de los componentes de la madre tierra, como la madera, los minerales, frutos, entre otros, cumplen un papel importante en la generación de riqueza dentro del intercambio monetario, si se vinculan a mercados justos que tengan en cuenta el manejo integral y sustentable de los sistemas de vida de la madre tierra.

Puede generarse una posibilidad para articular la economía monetaria y la de complementariedad (redistribución) para construir un balance entre las dos visiones, usando mecanismos de mercado, pero utilizando una lógica no alienada al capitalismo.

4.1 GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE VIDA DE LA MADRE TIERRA.

Para la aplicación del enfoque de gestión de los sistemas de vida, es necesario utilizar instrumentos de política técnicos y financieros, fundamentales para el fortalecimiento de la economía de la madre tierra.

Contenidos en la ley 300 del 2012 (ley marco de la madre tierra y desarrollo integral para vivir bien) del estado plurinacional de Bolivia, en el capítulo II instrumentos de planificación y gestión pública intercultural del vivir bien atrás del desarrollo integral.

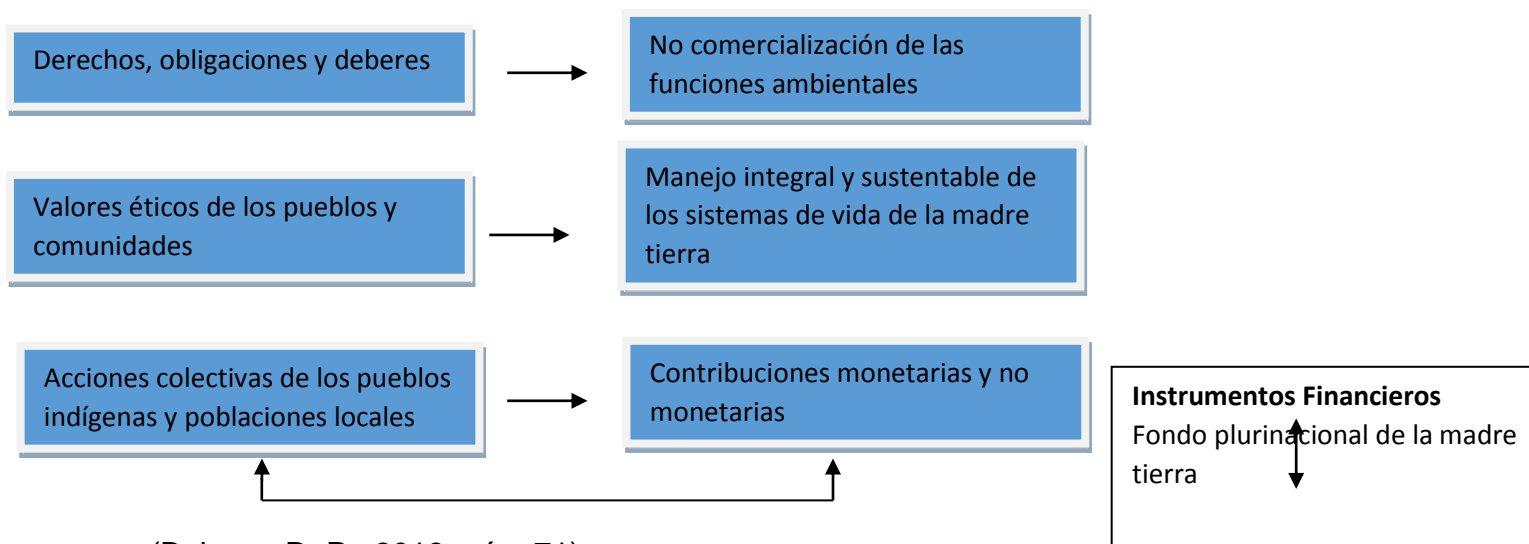
A continuación, se presentará un gráfico para la comprensión del tema:

**FUNDAMENTOS DE LA
ECONOMIA DE LA MADRE TIERRA**

**ACUERDOS COMPLEMENTARIOS
CON LA MADRE TIERRA**

Instrumentos Técnicos

- Indicadores del buen vivir
- Ordenamiento de sistemas de vida
- Registro de componentes de la madre tierra (CTM)
- Criterios de capacidades de regeneración de los CTM



(Balanza D. P., 2013, pág. 71)

En Conclusión, a nivel internacional, se están generando dos tendencias, en cuanto a los enfoques que se plantean para la lograr el desarrollo sostenible como un objetivo del milenio, para la conservación de la biodiversidad y reducción de los impactos ambientales provocados por las actividades económicas.

i) La primera vía es través de la economía verde, como el paradigma oficial impulsado por las Naciones Unidas, a través del enfoque de pago por servicios ambientales (PSA), es la tendencia capitalista de mercado, donde a través de la mercantilización y privatización de las funciones ambientales, se buscan generar mercados para estos servicios, que permitan la conservación de los ecosistemas y la diversidad biológica.

ii) La segunda tendencia, es en el marco de diferentes perspectivas, principalmente impulsado por el estado plurinacional de Bolivia, retomando la cosmogonía de los pueblos indígenas, bajo los mandatos de la cumbre de los pueblos de Tiquipaya, la vía de vivir bien en armonía y equilibrio con la madre tierra, para lograr el desarrollo integral a través del sistema de la economía de la madre tierra, con el enfoque de gestión de sistemas de vida, que se opone a la mercantilización de los servicios o funciones ambientales, debido a que son bienes de uso público y comunitario, se busca que sea reconocido como derecho fundamental el acceso a los recursos necesarios para la subsistencia, (como el agua).

El impacto que tiene esta propuesta a nivel internacional, es que demuestra que existen otros modelos, y sistemas de organización alternativos al capitalismo y la

globalización del mercado, que están generando lazos a nivel mundial, desde el pensamiento de los pueblos indígenas, para retornar a la memoria histórica de los pueblos, las prácticas y principios ancestrales que aún existen en seno de las comunidades, y que busca transformar el entendimiento de la cultura y el desarrollo, para construir un horizonte civilizatorio que reconozca la naturaleza y viva en armonía con la tierra.

CAPITULO IV: EL BUEN VIVIR EN COLOMBIA.

El *Sumak Kawsay* – *Suma Qamaña*, como prácticas y manifestaciones del buen vivir, o vivir bien, se presenta en la actualidad del contexto latinoamericano, como la reivindicación del pensamiento milenario de las comunidades indígenas de cada territorio, con diferentes matices en cada país y pueblo del continente.

Como se ha reseñado en los capítulos anteriores, es en Ecuador y Bolivia donde más se ha logrado insertar este concepto dentro de la institucionalidad estatal, con importantes reconocimientos constitucionales y legales, que se han logrado a partir de las luchas y movilizaciones sociales democráticas al interior de éstos estados.

Del buen vivir, se desprenden diversas categorías como la política, económica, jurídica, y social, ya que es un concepto polisémico, e integral, existente en las comunidades indígenas de todo Suramérica, que está emergiendo hacia la institucionalidad, permeando y transformando el ordenamiento jurídico, desde el sistema de principios comunitarios y de valores, proponiendo otro entendimiento de la ética, que además de vincular las relaciones humanas, incluya las relaciones con la naturaleza y el entorno.

A su vez en Colombia, este concepto, se menciona recientemente en los acuerdos de paz, entre las FARC-EP y el gobierno nacional, como uno de los principios que sustenta el primer punto en las negociaciones que versa sobre la reforma rural integral, “*Bienestar y buen vivir: el objetivo final es la erradicación de la pobreza y la satisfacción plena de las necesidades de la ciudadanía de las zonas rurales*”(2016, pág. 10)

Tiene especial importancia, el hecho, de que el buen vivir comience a ser incluido en las discusiones políticas y jurídicas, y se exija por las colectividades, aunque no tenga mucho desarrollo normativo, existe la noción de buen vivir dentro de los pueblos, organizaciones campesinas, y comunidades indígenas, que buscan una reivindicación a nivel nacional de las prácticas ancestrales existentes en el territorio, y el reconocimiento de sus derechos inherentes a la condición humana.

En este capítulo se busca hacer un análisis de las prácticas jurídicas en Colombia, que estén encaminadas a la búsqueda del buen vivir, teniendo en cuenta los elementos y categorías que se desligan de este concepto de tan amplio alcance.

1. BUEN VIVIR EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO

La Carta Política del Estado colombiano de 1991, se nombra como una de las constituciones verdes de Latinoamérica, por su interés en temas ecológicos y ambientales, en su asamblea constituyente participaron diversos sectores de la sociedad a nivel político y cultural, generando un proceso democrático y participativo en busca del bienestar común de las personas. En un contexto cultural de conflicto entre posiciones ideológicas, se logró un consenso general de intereses, estableciendo un modelo estatal, de carácter social e incluyente, que procure por la materialización de la igualdad frente al derecho y la participación de grupos minoritarios en la construcción del estado.

Se insertaron un conjunto de garantías y derechos que si bien no contienen estipulaciones que reconozcan directamente la práctica del buen vivir, podrían asimilarse ciertos reconocimientos importantes, en cuanto a diversidad cultural, pluralismo, autonomías territoriales y jurisdiccionales, derechos colectivos y del medio ambiente, y acciones judiciales, que bajo otras denominaciones dogmáticas obedecen a reivindicaciones de los pueblos indígenas en su cosmogonía y modos de vida.

Es decir, que el concepto de buen vivir, existe en forma distinta en los países de Suramérica, se manifiesta a través de figuras jurídicas que si bien, se fundamentan en diversos principios de acuerdo al desarrollo normativo de cada estado, podría decirse que se presenta en todos los territorios, como una reivindicación de los pueblos por el reconocimiento de la identidad histórica, con importantes avances en el campo internacional, es una lucha que se articula a nivel nacional y regional, en donde los pueblos indígenas exigen participación activa en los temas coyunturales que versan sobre los intereses de las colectividades.

A continuación, se realizará un recorrido normativo, constitucional y jurisprudencial que permitirá abarcar el análisis del buen vivir, según los elementos que se desprenden de éste concepto analizados en los capítulos anteriores, en el contexto colombiano.

1.1 DIVERSIDAD ÉTNICA Y PLURALISMO

El artículo 1 de la Constitución Política colombiana de 1991 establece;

“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana.”(Constitucion Política de Colombia, 1991)

Con respecto a la organización del estado, de forma democrática, permite la intervención de las comunidades, a través de los mecanismos de participación ciudadana, en los temas que inciden directamente sobre los intereses colectivos. Su carácter social obliga al gobierno de forma directa en la materialización de la dignidad humana como pilar fundamental del modelo estatal, sujeto al derecho, en donde prima el interés general.

Se resalta con especial importancia, la noción del pluralismo, el cual puede entenderse desde diferentes ámbitos; social, político, económico, filosófico, religioso, y cultural. Con respecto al último ámbito, se reconoce la coexistencia de diversas cosmogonías y modos de vida en los diferentes territorios, basado en el respeto por la diferencia, y la obligación que tiene el estado y la sociedad, en la preservación de la diversidad.

“ARTICULO 7. *El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”*(Constitucion Política de Colombia, 1991)

Este artículo, en conexidad con el anterior, permite vislumbrar la composición plural del pueblo colombiano, el cual alberga en su territorio, comunidades indígenas, afro descendientes, raizales, gitanos, palenques, mestizos, y muchas otras manifestaciones humanas, protegidas y reconocidas por el estado, por la especial importancia que representan para el patrimonio cultural inmaterial del país. Es precisamente desde el diálogo intercultural, que puede generarse tejido social y comunitario, en la interrelación de los diversos modos de vida y tradiciones que se construyen al interior de los territorios.

Al respecto la Corte Constitucional en su jurisprudencia agrega:

DIVERSIDAD ÉTNICA Y CULTURAL

Se ha establecido también que esta protección que la Carta otorga a la diversidad étnica entraña un derecho a la identidad de estos pueblos, así como la posibilidad de, en cuanto colectividad, ser titulares de derechos fundamentales. El principio constitucional de respeto por la diversidad étnica y cultural parte de un entendimiento de la valía intrínseca de las tradiciones, costumbres, creencias religiosas, prácticas ancestrales, lenguajes, instituciones sociales y

políticas de los múltiples pueblos que habitan en el territorio. Puede decirse, por lo tanto, que este principio es una exaltación de las distintas identidades del Estado pluralista, de tal forma que pretende un diálogo que propicie el entendimiento entre unos y otros.(Sentencia T - 196/ 2015, 2015)

Los principios de pluralismo y diversidad étnica, se sustentan en la vital importancia que tiene para la sociedad, permitir el fortalecimiento de las culturas que conforman el estado colombiano; lenguas, prácticas, instituciones sociales, mitologías, tradiciones históricas, cosmogonía y modos de vida, que deben ser respetados, y protegidos dentro de sus territorios, para procurar su conservación.

De acuerdo a un estudio del DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística) del año 2007;

El país es reconocido como pluricultural y multilingüe, dada la existencia de 87 etnias indígenas, 3 grupos diferenciados de población afrocolombiana y el pueblo ROM o gitano; se hablan 64 lenguas amerindias, el bandé, lengua de los raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el palenquero, lengua criolla de las comunidades de San Basilio de Palenque - y el Romaní o Romanés lengua Rom.(DANE, 2007, pág. 9).

Es importante reconocer el proceso histórico y cultural que ha vivido el territorio latinoamericano y en especial Colombia como la entrada al sur de América, en estos más de cinco siglos posteriores al suceso que se ha denominado como el descubrimiento, donde se produjo la mezcla e interacción de las culturas preexistentes, y las que fueron arribando al continente posteriormente, generando una interrelación de epistemologías, y construcciones de conocimientos comunitarios, complejizando las relaciones sociales.

Por lo tanto, reconocer la diversidad, es un ejercicio de memoria histórica, que permite la identificación de una sociedad plural, y la construcción de un horizonte común a los pueblos.

Tiene relación con el buen vivir, en el sentido, de que la consagración de la diversidad étnica y el principio del pluralismo en el ordenamiento jurídico colombiano, son el fundamento constitucional sobre el que sustenta un sistema de principios y valores, instituciones, mecanismos, y acciones que permiten la inclusión de las diversas comunidades que componen nuestra sociedad plural, en los ámbitos político, jurídico, económico, y cultural.

También son el sustento epistemológico, que permite el reconocimiento de otros derechos vinculados a la identidad cultural, en la medida de que es necesario propiciar el desarrollo de los pueblos indígenas, a través de la autonomía,

permitiéndoles la dirección de su destino común bajo su propia cosmogonía, con sus tradiciones, lenguas, sistema normativo, ético, educativo y religioso.

La libertad y la autodeterminación de los pueblos, fortalecen el proceso de reconocimiento, la inclusión, y el respeto por la diferencia, como reivindicación histórica para las comunidades que componen el territorio colombiano.

1.1.2 JURISDICCIÓN Y TERRITORIO INDÍGENA

“ARTICULO 246. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República.”(Constitucion Política de Colombia, 1991)

Como reconocimiento de la identidad cultural, y materialización del principio de pluralismo jurídico, se permite la solución de los conflictos interpersonales, a través de los mecanismos y las instituciones existentes al interior de las comunidades, desplazando la legislación nacional y los organismos jurisdiccionales ordinarios, a través de normatividades propias de cada comunidad, arraigadas a prácticas y costumbres históricas, a través de procedimientos y autoridades de juzgamiento autóctonos.

También ha sido reconocida por el artículo 9º del Convenio 169 de la OIT, que hace parte del bloque de constitucionalidad en sentido estricto.

La Corte, aclara conceptualmente:

JURISDICCIÓN INDÍGENA

Competencia

El Constituyente de 1991, estableció la existencia de una jurisdicción especial indígena, que habilita a estos pueblos a ejercer funciones judiciales. [...]

Dimensiones

El derecho de los pueblos indígenas a gozar de una jurisdicción especial, de acuerdo con la jurisprudencia de esta Corporación, tiene dos dimensiones: en primer lugar es un resultado y un instrumento de protección de la diversidad étnica y cultural del pueblo colombiano garantizada por la Constitución y en particular de la identidad y la autonomía de las comunidades indígenas en cuyo beneficio se

establece. Y en segundo lugar, constituye un fuero especial para ciertos individuos, principalmente por cuenta de su pertenencia a una comunidad. (Sentencia T-642/14, 2014)

Por lo tanto el fuero indígena, obedece a un factor personal, con respecto a la calidad especial del sujeto, que pertenece a una comunidad determinada, y un elemento territorial, en el sentido que las entidades territoriales indígenas, deben estar delimitadas por el gobierno nacional, y se debe establecer los procedimientos existentes en cada territorio, a través de la identificación sus costumbres, y modos de vida.

A través del reconocimiento del pluralismo jurídico, se permite la coexistencia del ordenamiento jurídico oficial, con las formas de institucionalidad propia de cada comunidad, siempre y cuando se verifique la existencia de tradiciones jurídicas históricas, arraigadas al seno de la cultura y tradición propios de cada territorio, en equilibrio armónico, cuyo único límite, es el respeto por los derechos humanos y fundamentales.

“ARTICULO 286.*Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.”*(Constitucion Política de Colombia, 1991)

Esta característica obedece a la forma de organización territorial del estado, a través de la descentralización administrativa, las entidades territoriales gozan de autonomía financiera en la utilización de los recursos económicos, y autonomía administrativa, en la cual se tiene la capacidad de dictar normas y procedimientos, designar órganos de gobierno y gestión de los propios intereses.

“ARTICULO 329.*La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, [...] Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable.”*(Constitucion Política de Colombia, 1991)

Se resalta el carácter colectivo de la propiedad de la tierra, desde la noción indígena, la madre tierra tiene un carácter sagrado, y las prácticas económicas y políticas que se desarrollan en los territorios tienen un sentido comunitario.

“ARTICULO 63.*Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.”*

Se excluyen del comercio las tierras colectivas de las comunidades, como forma de protección frente a la explotación de recursos naturales, e intervenciones económicas. A sí mismo, las áreas con especial importancia ecológica serán protegidas para la preservación de la biodiversidad.

TERRITORIO DE COMUNIDADES INDÍGENAS-Protección y reconocimiento internacional

Conscientes de la contribución de las comunidades étnicas al pluralismo de la sociedad, del respeto que merecen éstas comunidades por sus tradiciones y creencias, de la necesidad de respetar, reconocer y preservar su cultura e identidad, los estados han adoptado normas internacionales de carácter general que favorecen la protección e integración de estas poblaciones. Igualmente, se ha procurado la protección del territorio que los pueblos aborígenes habitan, en consideración al papel fundamental que aquel juega tanto para su permanencia y supervivencia, como para su desarrollo político, económico y social, de acuerdo con su cosmovisión y tradiciones.(Sentencia T-379/14, 2014)

DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS O TRIBALES-Protección constitucional

*La Constitución señaló como un deber estatal el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana, correspondiéndole garantizar la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el país, lo cual se complementa con la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, el respeto a la autodeterminación de los pueblos en el manejo de las relaciones exteriores y el reconocimiento de que las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son oficiales en sus territorios.
(Sentencia T-601/11, 2011)*

A través de la Ley 21 de 1991, se aprueba el Convenio 169 de la OIT de Ginebra en 1989 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes y se incorpora al ordenamiento jurídico colombiano dentro del bloque de constitucionalidad. La II parte del Convenio en los artículos 13 al 19 desarrolla el tema de las tierras, el cual resalta el reconocimiento del derecho de propiedad de los pueblos sobre los territorios que tradicionalmente ocupan.

Los territorios indígenas, se regulan en el DECRETO 2164 de 1995, el cual aclara que la entidad política administrativa de las comunidades, se manifiesta a través del cabildo indígena, como organización sociopolítica cuya función es representar jurídicamente a la comunidad, y ejercer la autoridad bajo sus propias costumbres.

En el Decreto 1953 de 2014, se crea el régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los territorios indígenas respecto de la administración de los

sistemas propios de los pueblos indígenas, hasta que el gobierno regule las entidades territoriales indígenas, establece el sistema de principios, autoridades propias, representantes legales, competencias generales, procesos de planeación, sistema educativo, entre otros.

Es necesario mencionar, que la Ley 70 de 1993, le da el reconocimiento de la propiedad colectiva a las comunidades negras, reconocidas como el *“conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen”* de otros grupos étnicos.”(Ley 70 DE 1993, 1993)

Debido a que estos grupos minoritarios, también conforman la diversidad cultural del estado, y deben protegerse de forma especial, en sus modos de vida, y territorios, por lo tanto, se establece la adjudicación de las tierras baldías de las zonas rurales ribereñas de los ríos de la cuenca del pacífico, las cuales han ocupado tradicionalmente.

En la búsqueda del Bien común, es necesario permitir el fortalecimiento de las prácticas históricas de los pueblos afro descendientes que se arraigan en el territorio colombiano.

Tanto la jurisdicción indígena como los territorios colectivos, cumplen un papel fundamental en el reconocimiento de la identidad cultural de las comunidades, ya que los territorios ancestrales, ocupados históricamente por los pueblos indígenas, son lugares sagrados donde se practican ceremonias y ritos que conservan el equilibrio con la naturaleza desde la cosmogonía indígena, y precisamente es un territorio determinado donde cada cultura tiene conexión el territorio, donde se desarrollan las prácticas y tradiciones, los modos de producción, la propia institucionalidad con sus procedimientos correspondientes, en la lengua oficial de cada comunidad.

Se relaciona con el buen vivir, en su categoría política, con respecto a la autonomía, y a la autodeterminación, como el derecho que tienen los pueblos de regirse bajo sus principios, y orientados hacia un horizonte de bienestar común.

También en el sentido de que se permite a los pueblos indígenas participar de los mecanismos de participación, y las instituciones del estado.

En la categoría económica, se permite al interior de cada territorio colectivo, las prácticas y medios de producción ancestrales, de carácter comunitario y basadas en la solidaridad y la redistribución, en donde los bienes y servicios ambientales desde la cosmogonía indígena son colectivos, y no son objeto de mercantilización, debido a la importancia que tienen para la preservación de la biodiversidad.

Con respecto a la categoría jurídica, se dan importantes reconocimientos de derechos, garantías y acciones, en cabeza de las comunidades, reivindicaciones

que se dan desde el derecho internacional y se integran al ordenamiento jurídico colombiano a través del bloque de constitucionalidad: como el Convenio 169 de la OIT, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas, son muestra de las transformaciones que se dan al interior del derecho, en el ámbito global, nacional y local.

Con referencia al ámbito socio-cultural, se reconoce el carácter multicultural, y plurilinguístico del estado colombiano, se abren nuevas discusiones respecto de la identidad y la diversidad de los pueblos, se genera un proceso de memoria histórica, que permite el fortalecimiento de la sociedad a través del reconocimiento de los modos de vida y tradiciones ancestrales de las diversas comunidades existentes en el territorio.

1.1.3 CONSULTA PREVIA

Este derecho fundamental, reconocido para los pueblos indígenas, en el Convenio Sobre Los Pueblos Indígenas y Tribales (169, OIT-1989) específicamente mediante la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Ley 21-1991) y por vía jurisprudencial, tiene vital importancia en cuanto a la protección del territorio indígena frente a prácticas que puedan vulnerar derechos de las comunidades por parte del Estado al ejercer la actividad administrativa.

La consulta previa, reconocida internacionalmente como un derecho de las comunidades, y en el orden nacional como un derecho fundamental, obedece a un proceso de lucha histórica por el reconocimiento de los pueblos indígenas, que ha ido ganando terreno en el campo político de los estados, permitiendo un control con un margen más amplio de participación con la creación de figuras jurídicas de protección para las comunidades asentadas en territorios ancestrales como lo son los Resguardos Indígenas, debido al impacto que genera la intervención de la economía, y la administración gubernativa en el orden ambiental y cultural de las poblaciones que viven en conexión armónica con la naturaleza, viéndose afectados los intereses colectivos de las personas, se ve la necesidad fortalecer la comunicación con las instituciones estatales.

El artículo 7° del Convenio 169 (1989) demarca el deber que tienen los gobiernos centrales de; **a)** Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; y **b)** Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la aplicación de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos.

Estas reivindicaciones reflejan la resistencia de los pueblos indígenas en los últimos siglos, frente a las prácticas hegemónicas de los estados que ponen en riesgo la diversidad cultural, es la lucha por el reconocimiento de los derechos y modos de vida, el respeto de los territorios ancestrales y las tradiciones autóctonas de los pueblos originarios, que transforman paulatinamente el entendimiento y las dinámicas del derecho, la praxis política y el funcionamiento de la economía.

Se delimitan zonas en países de alta influencia étnica donde el reavivamiento de la diversidad cultural es un prospecto político de la comunidad internacional, dice el **artículo 13°** del Convenio 169 (1989) que *“los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos”*(Convenio 169 OIT, 1989) ya que las relaciones que estos pueblos han construido con su entorno contienen estructuras ecológicas que aportan de manera significativa a la lucha contra la crisis ambiental como problemática globalizada de la humanidad

La consulta previa es la vía por la cual las comunidades indígenas pueden manifestar las posibles afectaciones que se deriven de la intervención estatal sobre sus territorios, esto significa la posibilidad de intervenir en el direccionamiento de estas actuaciones cuando interfieran con el desarrollo de las concepciones sociales y espirituales que tienen las comunidades indígenas sobre el territorio por eso las *“decisiones estatales deben estar desprovistas de arbitrariedad [...]a la luz de los principios de razonabilidad y proporcionalidad”*(Sentencia T-661/15, 2015)

DERECHO FUNDAMENTAL A LA CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES INDIGENAS Y GRUPOS ETNICOS-Protección constitucional

La consulta previa adquiere la connotación de derecho fundamental, ya que se erige en un instrumento principal para preservar la integridad étnica, social, económica, cultural y medio ambiental de las comunidades indígenas y para asegurar su subsistencia como grupos autóctonos en el territorio. Esta cuestión debe interpretarse de manera sistemática con la protección a la diversidad cultural y étnica prevista en el Artículo 7° de la Constitución. Este es el fundamento constitucional para que, toda afectación del entorno en el que habitan las comunidades indígenas deba valorarse en su integridad, al determinarse desde una perspectiva multicultural, las

consecuencias que tendrá para las mismas y, cuyo resultado, prevea las acciones necesarias tendientes a evitar o disminuir el impacto negativo que de ellas se deriven.(Sentencia T-359/15, 2015)

Este derecho fundamental que refleja un importante desarrollo de los aspectos del Pluralismo, Diversidad Étnica y Cultural⁷, genera un diálogo permanente entre las comunidades, el estado y la economía, en donde debe tenerse en cuenta el impacto ecológico y cultural que tienen ciertas actividades económicas al interior de los territorios indígenas, donde se asume, se está implementando una forma de vida amigable con la naturaleza, en este sentido, se ha prescrito mediante leyes la obligación de agotar la consulta previa que se erige como un requisito de procedibilidad para la adopción de una decisión administrativa (Art 46, Código De Procedimiento y Contencioso Administrativo (CPACA)) que pueda tener injerencia en los derechos territoriales y políticos de las comunidades indígenas, así, se instituye mediante Directiva Presidencial 1 de 2010 la Dirección de Consulta Previa como una entidad adscrita al Ministerio de Interior que tiene la función de garantizar el cumplimiento del derecho fundamental a la consulta previa que tienen los sujetos de protección especial, como lo son los colectivos indígenas de Colombia; esta entidad cuenta con tres (3) áreas de trabajo que son:

- 1) **Área de Certificación:** Encargado de emitir los actos administrativos de certificación de presencia o no de Grupos Étnicos en el área de influencia de un Proyecto, Obra o Actividad.
- 2) **Área de Gestión:** Encargada de ejecutar los procesos de Consulta Previa con cada una de las Comunidades que se REGISTRAN en los Proyectos, Obras o Actividades certificados.
- 3) **Área Jurídica:** Encargada de soportar jurídicamente cada una de las acciones de la Dirección de Consulta Previa(PRESIDENCIAL, 2013)

En un comunicado a la opinión pública del Ministerio de Interior enuncia que:

La labor de la Dirección de Consulta Previa [...] apuesta evidentemente por establecer dinámicas consultivas que garanticen el desarrollo del sector productivo en armonía con las comunidades étnicas a lo largo del territorio nacional, al punto que hoy no existe ningún proceso de consulta previa o certificación de presencia o no de comunidades étnicas suspendido por hechos imputables al Ministerio del Interior(INTERIOR, 2016)

Para esto, en la Directiva Presidencial N° 10; del año 2013 se elabora la Guía Para La Realización de la Consulta Previa que surge como una *“herramienta interinstitucional para el logro de la eficiencia administrativa y las prácticas del*

⁷ Artículos 1° y 7° de la Constitución Política colombiana.

buen gobierno, en los procesos de consulta previa a las comunidades étnicas para el desarrollo de proyectos”(PRESIDENCIAL, 2013) y donde se estipula un procedimiento especial con cinco (5) etapas específicas que van desde el reconocimiento de la existencia de cualquier comunidad étnica en determinado territorio a intervenir, pasando por unos acápites de coordinación y preparación de la consulta, una pre-consulta y la consulta previa propiamente, etapa en la cual se materializa plenamente este derecho fundamental para que:

La Dirección de Consulta Previa asegure el cumplimiento del deber de garantizar su participación (de las etnias) real, oportuna y efectiva sobre la toma de decisiones de Proyectos, Obras o Actividades que puedan afectar directamente a las comunidades, con el fin de proteger su integridad étnica y cultural” (PRESIDENCIAL, 2013)

Y así hacer un seguimiento de acuerdos donde haya una verificación prolongada en el tiempo por parte de la Dirección de Consulta Previa sobre lo estipulado en el transcurso de cualquier trámite administrativo y donde se vea realmente una efectiva garantía de participación e inclusión hacia los pueblos originarios que han sido históricamente invisibilizados por sus formas alternas de concebir y vivir en el entorno.

1.2) DERECHOS COLECTIVOS Y DEL MEDIO AMBIENTE

La Constitución colombiana tiene el carácter de ambientalista, debido a los reconocimientos que introduce en el Capítulo III y IV, que versan sobre los Derechos Colectivos y Del Medio Ambiente, donde emplea una serie de mecanismos de control estatal en cabeza de la sociedad y reconoce la necesidad de salvaguardar el medio ambiente. Los llamados Derechos de Tercera Generación son el producto de ciertos reconocimientos internacionales que se erigen primeramente en el Derecho de Autodeterminación de los Pueblos prescrito en el artículo 2° de la Carta de las Naciones Unidas (1945), mencionado también en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, artículo 1° (1966) y finalmente desarrollado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2006).

Los derechos colectivos son: *“una categoría de los derechos humanos, que se entienden como las facultades que tienen grupos de personas para construir sus diferentes mundos de relaciones individuales y colectivas, de acuerdo con sus prácticas sociales, sus vidas en comunidad y sus necesidades”* (Defensoría Ambiente, 2015), que se han entendido en Colombia como los derechos de tercera generación a través de los cuales se crean las vías para determinar que el cuidado del medio ambiente es de interés general como lo son la acción de tutela, la acción popular, entre otros.

“ARTICULO 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.*”

(Constitucion Politica Colombia, 1991)

Este artículo, y en general los capítulos III y IV de la Carta Política, representan la intervención estatal y social que debe haber en Colombia, en cuanto a las problemáticas ambientales que se presentan en la actualidad. Estos capítulos establecen un conjunto de derechos, encaminados a la protección de los recursos naturales, espacio público e intereses colectivos, que legitiman a la sociedad, como sujeto activo en la intervención directa para la protección de los territorios y sus recursos naturales.

Como se mencionó anteriormente, la tierra, dentro de la cosmogonía indígena, representa un ser vivo, de carácter sagrado al cual todos pertenecemos, que requiere especial protección del estado y las colectividades porque su deterioro también acarrea un deterioro de la integridad humana, de igual manera tiene que visibilizarse el hecho de que a la Naturaleza no solo hay que protegerla porque medien deterioros humanos, sino que su protección debe materializarse solo por el hecho de que se afecte su integridad, como ente susceptible de procesos biológicos.

A su vez la Corte Constitucional complementa:

PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE SANO-Objetivo de principio y punto de partida de una política universal a través de la cual se busca lograr un desarrollo sostenible

La conservación del ambiente no solo es considerada como un asunto de interés general, sino principalmente como un derecho internacional y local de rango constitucional, del cual son titulares todos los seres humanos, “en conexidad con el ineludible deber del Estado de garantizar la vida de las personas en condiciones dignas, precaviendo cualquier injerencia nociva que atente contra su salud”. Al efecto, la Constitución de 1991 impuso al Estado colombiano la obligación de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar de un ambiente sano, y dispuso el deber de todos de contribuir a tal fin, mediante la participación en la toma de decisiones ambientales y el ejercicio de acciones públicas y otras garantías individuales, entre otros.(Sentencia T-154/13, 2013)

PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y EL TERRITORIO-Como concepto dinámico en la perspectiva de las comunidades indígenas

Dada la relación de las comunidades con el hábitat, su concepto de territorio es dinámico, pues para ellas comprende, como indica la

doctrina, ‘todo espacio que es actualmente imprescindible para que un pueblo indígena acceda a los recursos naturales que hacen posible su reproducción material y espiritual, según sus características propias de organización productiva y social.’(Sentencia T-359/15, 2015)

Cuando la Corte Constitucional reitera la obligación al Estado, de garantizar a la comunidad colombiana los medios para que la naturaleza permanezca en su integridad como medio ambiente dotado de toda clase recursos para la subsistencia humana, refiere la implementación de instituciones jurídicas, concesión de derechos y garantías de participación y control que van a dirigir “*la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento*” (COLOMBIA C. D., 1993)de la misma naturaleza, a su vez, estos manejos serán regidos por la Política Ambiental colombiana encabezada, según el artículo 1° de la Ley 99 por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo como “*organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, este órgano es el encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza*”(COLOMBIA C. D., 1993).

Esta proyección de equilibrio ecológico, donde la relación hombre-mujer y naturaleza son un eje central en la regeneración, conservación y preservación de las formas de vida que existen en el entorno naturaleza y que son dominadas para su uso por el hombre y la mujer se implementan a través de una serie de principios⁸como ejes articuladores del Sistema Nacional Ambiental (SINA) que es

⁸**ARTÍCULO 1.- Principios Generales Ambientales.** La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
4. Las zonas de páramos, sub-páramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
6. La formulación de las políticas ambientales tendrán cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.
8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.
9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.
10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.
11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.
12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo.

“el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales” desarrollará las políticas públicas que enfoquen esta actividad administrativa(COLOMBIA C. D., 1993), paralelamente reconoce la idea de que “cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno”(COLOMBIA C. D., 1993) pueda:

Intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales(COLOMBIA C. D., 1993)

La implementación del SINA que posibilita la intervención de los grupos sociales en asuntos de carácter ambiental, visibiliza también la importancia de la educación ecológica que deben tener los colombianos, como posibilitados salvaguardadores de los recursos naturales cuando se afecten derechos propios o de terceros, o desde una visión más ecológica del problema: cuando la misma naturaleza lo adolezca y su daño no haya alcanzado a perjudicar a un humano.

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

Es el “conjunto de las áreas protegidas, (los) actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, que contribuyen como un todo al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país”(Art 1,4 - Decreto 2372, 2010) que se conceptualiza en Colombia a partir de la Política Nacional de Biodiversidad introducida por bloque de constitucionalidad mediante la Ley 165 de 1994 en el marco del Convenio de Las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica (Rio de Janeiro – 1992) para delimitar los parámetros y alcance de la conservación biológica aprobada en 1995 por el Consejo Nacional Ambiental colombiano y que “contempla tres estrategias principales: conservación, conocimiento y utilización sostenible para la biodiversidad”(Documento Conpes 3680, 2010) entendido cada uno de la siguiente manera;

1) **Conservación:** puede darse en dos aspectos:

“a) «**conservación ex situ**» se entiende la conservación de componentes de la diversidad biológica fuera de sus hábitats naturales, b) «**conservación in situ**» se entiende la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos

13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental -SINA- cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.

14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.”(ONU, Convenio sobre la Diversidad Biológica, 1992)

- 2) **Conocimiento:** *“Son los saberes, innovaciones y prácticas científicas, técnicas, tradicionales o cualquier otra de sus formas, relacionados con la conservación de la biodiversidad.”*(MINISTERIO DE AMBIENTE, Art 1,4 - Decreto 2372, 2010)
- 3) **Utilización Sostenible:** Se entiende la utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.(ONU, Convenio sobre la Diversidad Biológica, 1992)

En Colombia, se han determinado ya, aéreas protegidas dentro del territorio mediante el Decreto 2372 del 2010 que crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y *“establece las categorías de manejo que lo conforman y los procedimientos generales relacionados con éste como elemento central para la conservación de la biodiversidad del país”* (MINISTERIO DE AMBIENTE, Art 1,4 - Decreto 2372, 2010) se espera ejercer un control y estabilización del deterioro de los diferentes ecosistemas de importancia ecológica en Colombia como zonas paramunas y nevados , pisos términos de gran importancia para la generación del agua. La intervención social es un aspecto determinante en la implementación de estas figuras jurídicas que delimitaran la proyección de las políticas públicas de esta especialidad administrativa, de la que depende la existencia de complejos sistemas de vida que conforman la riqueza en biodiversidad del país.

Se organiza jerárquicamente el Sistema Nacional Ambiental, así:

Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), Corporaciones Autónomas Regionales, Departamentos, Distritos, Municipios encargados de la salvaguarda y protección de las áreas protegidas. Los cuales son entidades administrativas encargadas de garantizar el medio ambiente sano al que ya nos hemos referido, siguiendo el lineamiento de lo que debe estar bajo cuidado en procura de la actividad humana;

Son áreas protegidas en Colombia:

“Áreas Protegidas Públicas:

- a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales
- b) Las Reservas Forestales Protectoras
- c) Los Parques Naturales Regionales

- d) Los Distritos de Manejo Integrado
- e) Los Distritos de Conservación de Suelos
- f) Las Áreas de Recreación

Áreas Protegidas Privadas:

- g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil(MINISTERIO DE AMBIENTE, Art. 10 - Decreto 2372, 2010)

Debe haber socialización y discusión cuando deban ejecutarse a raíz de los intereses generales del Estado intervenciones de algún impacto ambiental en territorios que puedan significar una riqueza ecológica como las áreas protegidas mencionadas que en su caso quedan aisladas de cualquier actividad industrial, o cuando verse sobre tierras con asentamientos humanos legalmente reconocidos como los Resguardos Indígenas, Propiedades Colectivas anteriormente tratados y demás. La coordinación de la participación y real intervención de la sociedad civil y representantes de grupos étnicos será implementada a través del Consejo Nacional de Áreas Protegidas integrado por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o actuando como su delegado el Viceministro de Ambiente, en calidad de Presidente, el Director de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales en su calidad de coordinador, el Director de Ecosistemas y un representante designado por cada uno de los subsistemas regionales de áreas protegidas como ente articulador de los derechos colectivos en asuntos ambientales.(MINISTERIO DE AMBIENTE, Art. 44 - Decreto 2372, 2010)

Frente a la participación de la sociedad civil en el Decreto 216 de 2003 que determina la estructura del MAVDT se incorpora la Oficina de Educación y Participación para socializar de manera consecuente al accionar de la administración de los “*elementos técnicos y conceptuales para la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de las Políticas de Educación Ambiental y de Participación Ciudadana*” (MINISTERIO DE AMBIENTE, Art. 44 - Decreto 2372, 2010) con lo que la población civil, desde la educación ecológica que requiere Colombia en sus distintas generaciones y el uso de los mecanismos de control y acciones constitucionales por parte de los ciudadanos es un actor fundamental en la armonización del hombre-mujer con la naturaleza, el Buen Vivir/Vivir Bien se estructura desde sus alcances sociales por la posibilidad de intervención de las personas en los asuntos que los vayan a afectar directa o indirectamente por uso o abuso del ejercicio del poder estatal sobre ellos individualmente y también colectivamente como garantes de derechos de carácter ambiental para los cuales se puede actuar en interés general.

Estas consagraciones normativas de derechos colectivos, en consonancia con los derechos humanos de tercera generación, resalta las reivindicaciones culturales necesarias para mantener la diversidad y afirmar así que no es posible la existencia de pueblos indígenas, si no es dentro de un territorio, donde puedan desarrollarse las posibilidades de existencia, incluyendo la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad que son fundamentales para la conservación de los modos de vida y tradiciones históricas de éstos pueblos, importantes en cualquier abordaje científico para entender los usos y alcances de los recursos naturales dados por la naturaleza a las culturas en el territorio colombiano.

Las disposiciones de la política ambiental colombiana vislumbran una relación con el buen vivir/vivir bien, en el sentido que busca *“impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza”*(Art 2. Ley 99 , 1993), derivado de un reconocimiento ecológico, se entiende que la tierra, más que ser un objeto instrumental de apropiación, goza de derechos amplios y suficientes en cabeza de la sociedad para ser exigidos a través de los mecanismos jurídicos.

1.3 ACCIONES CONSTITUCIONALES

En la Constitución Política de Colombia de 1991 se consagran un conjunto de acciones encaminadas a garantizar los derechos de los ciudadanos, estos medios de control a las instituciones jurídicas tienen un diseño enfocado en el fácil acceso y uso por parte de los ciudadanos, tanto así que algunos no requieren la representación de un abogado, sino que pueden accionarse directamente por el afectado. Se cuenta con el habeas corpus, para proteger la libertad individual, el habeas data frente a los derechos de información, la acción de cumplimiento con respecto a la gestión de las autoridades administrativas, la acción de grupo para buscar indemnización en un conjunto de personas determinadas que han sufrido daños por una misma causa, la acción de inconstitucionalidad para declarar la inexecutable de las normas que atentan contra las disposiciones constitucionales, y en especial la tutela y la acción popular, por la categoría de derechos que protegen con respecto a la dignidad humana.

En estas tres últimas acciones se enfatizará por su especial relación con la protección de los derechos fundamentales, colectivos y de las comunidades.

“ARTICULO 86. *Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces [...], la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.*”(Constitucion Politica Colombia, 1991)

La acción de tutela ha permitido en Colombia una protección eficaz de derechos fundamentales a partir de 1991 por su carácter de aplicación inmediata, dice la Corte Constitucional que la *“acción de tutela es un mecanismo preferente y sumario diseñado para asegurar la protección efectiva de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares”*(Sentencia T-176A/14, 2014)

Está regulada principalmente en el Decreto 2591 de 1991, este mecanismo jurídico, cumple un papel fundamental para la protección y aplicación de los derechos reconocidos por la constitución, ya que sería ineficaz la consagración de un acervo normativo de garantías, si no existe una herramienta idónea para la materialización de los mismas.

Por regla general, se utiliza para la protección de los derechos de primera generación o fundamentales, u otra categoría de derechos, existiendo una interrelación e interdependencia entre las categorías de derechos constitucionales, inclusive según la jurisprudencia de la Corte Constitucional procede para la protección de los derechos fundamentales de comunidades indígenas, *“se justifica, en la imperiosa necesidad de preservar el orden regular de competencia que les ha sido asignado a las distintas autoridades jurisdiccionales, y además garantizar el principio de la seguridad jurídica ”*(Sentencia T-384A/14, 2014)es una acción que puede ser utilizada por cualquier persona, en nombre propio, o en cabeza de una colectividad, inclusive de forma oral.

Con respecto a la procedencia de la acción de tutela para proteger derechos fundamentales, se reseña la sentencia **Sentencia T-849/14**, en la cual el señor Rogelio Mejía Izquierdo actuando en nombre y representación del Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada de Santa Marta, promueve acción de tutela contra el Ministerio del Interior, la Corporación Autónoma Regional del Cesar, Agregados del Cesar EU, y Pavimentos y Construcciones El Dorado LTDA Ingenieros Contratistas, debido a que se autorizó una licencia ambiental para la explotación de materiales de construcción al interior de un territorio sagrado de las comunidades indígenas, denominado la línea negra, afectando de esta forma los derechos a la autodeterminación, subsistencia, diversidad étnica y consulta previa de los pueblos indígenas.

Por un lado aclara la corte, la importancia que tiene la protección de los territorios ancestrales de las comunidades indígenas, debido al lazo espiritual que tienen con sus lugares sagrados, y el derecho que tienen a determinar sus modos de vida y costumbres al interior de sus comunidades, y también, señala la importancia de la consulta previa, cuando se pretenden realizar actividades de exploración o explotación minera dentro de territorios protegidos, y el proceso informativo que debe tenerse con los habitantes de estos lugares, frente a las ventajas y desventajas de dichas actividades , que permita la participación activa de las personas en estos procedimientos.

Por lo tanto, la corte resuelve dejar sin efecto la resolución que concedió la licencia ambiental global para explotación de recursos al interior de la línea negra, por vulnerar los derechos mencionados anteriormente.

Evidenciando de manera directa como la acción de tutela es un mecanismo de protección efectivo, en cabeza de las personas y las comunidades, de fácil acceso, incluyente, y que permite la garantía de los derechos constitucionales.

“ARTICULO 88. *La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.*”(Constitucion Política Colombia, 1991)

La acción popular regulada en la Ley 472 de 1998, como mecanismo para materializar los derechos colectivos y del medio ambiente, tiene especial importancia, en el sentido de que permite la protección jurídica de los intereses colectivos de las comunidades, y faculta a todas las personas, de forma directa, para que participen a través de las acciones establecidas, en la protección de la naturaleza. Esta acción constitucional puede ejercerse de manera preventiva, cuando se justifiquen posibles agravios al interés general, por lo tanto no se requiere que exista un daño para su procedencia.

Desde la perspectiva de los derechos colectivos, las acciones populares han tenido especial importancia en la protección de medio ambiente, se tienen antecedentes de sentencias con gran importancia por los temas que desarrollan, cabe resaltar las siguientes:

-Protección de áreas protegidas: (Acción Popular para la defensa del Parque Nacional Natural Farallones de Cali⁹).

-Protección de los ríos (Acción Popular para la Protección del Rio Bogotá¹⁰).

-Protección de fauna silvestre ¹¹(Acción Popular para la defensa de los animales investigados por el Científico Manuel Elkin Patarroyo).

-Protección de las islas, islotes y sus zonas adyacentes (Acción Popular para la protección de las Islas del Rosario y San Bernardo¹²

⁹ Acción Popular, Consejo de Estado, Sección Primera. 26 de junio de 2015, Consejera Ponente: María Claudia Rojas Lasso. Rad. 760012331000200400656 01

¹⁰ Acción Popular, Consejo de Estado, Sección primera. 28 de marzo de 2014, Consejero Ponente: Marco Antonio Velilla Moreno. Rad. 25000-23-27-000-2001-90479-01

¹¹ Acción Popular, Consejo de Estado, Sección Tercera. 26 de Noviembre de 2013, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. Rad. 250002324000201100227 01

¹² Acción Popular, Consejo de Estado, Sección Primera. 24 de Noviembre de 2011, Consejera Ponente: María Elizabeth García González. Rad. 25000-23-25-000-2003-91193-01

Por lo tanto, puede evidenciarse que la acción popular, es una herramienta eficaz, en cabeza de las colectividades, para la protección de los derechos e intereses colectivos, que busca en la medida de lo posible, restablecer las condiciones, al momento anterior de la ocasión del perjuicio, o prevenir futuras vulneraciones por parte del estado o los particulares.

“ARTICULO 40. *Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: [...] N° 6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley”* (Constitucion Política Colombia, 1991)

La protección de la integridad y cohesión de la constitución, en el marco de un estado participativo y pluralista, está en cabeza de la Corte Constitucional y a ella pueden dirigirse los ciudadanos mediante la acción pública de inconstitucionalidad, cuando cualquier norma del ordenamiento jurídico, vaya en contravía de las consagraciones de la Carta Política, garantizando la participación social en el control del poder político, es una de las maneras como los ciudadanos colombianos intervienen en la salvaguarda de los preceptos constitucionales cuando tienen una aplicación indebida o se violentan en el ejercicio del poder estatal.

“Es, en este orden, un instrumento que combina el ejercicio de los derechos políticos (artículo 40 CP), con las prerrogativas entregadas al ciudadano para controlar el poder desplegado por el legislador a través de la creación de normas jurídicas”(Sentencia C-128/11, 2011)

Es importante resaltar algunas demandas de inconstitucionalidad que se han presentado como instrumento de protección de los preceptos constitucionales en Colombia:

Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 1382 de 2010, *“Por la cual se modifica la Ley 685 de 2001 Código de Minas*¹³.” Debido a que la ley demandada afecta gravemente los derechos de los pueblos indígenas y de las comunidades afro descendientes que se encuentran ubicados en zonas susceptibles de explotación minera, también conlleva a la afectación del territorio y el derecho a la diversidad étnica y cultural, la Corte procedió a declarar inexecutable la norma porque en el trámite legislativo de ésta no se llevó a cabo el proceso de consulta previa con las comunidades.

-Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 1 a 30 de la Ley 691 de 2001 *“mediante la cual se reglamenta la participación de los Grupos Étnicos en el sistema General de Seguridad Social en Colombia.”*¹⁴ Debido a que las

¹³**Sentencia C-366/11** - Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, Referencia.: expediente D-8250

¹⁴**Sentencia C-864/08** - Magistrado Ponente: MARCO GERARDO MONROY CABRA. expediente D-7229

regulaciones de estos artículos solo hacen mención a los pueblos indígenas, frente a la vinculación, régimen de beneficios, financiación, subsidios y demás disposiciones respecto al sistema de seguridad social, excluyendo directamente a las comunidades afro descendientes, que también hacen parte de la diversidad cultural, y merecen ser protegidos por el estado.

Estos antecedentes evidencian como esta acción constitucional, puede ser eficiente en la protección de los intereses colectivos de las comunidades que hacen parte de la diversidad cultural de la nación, y de esta forma cuando son afectadas por leyes que contrarían los preceptos de la carta política, la Corte Constitucional como garante de las normas superiores, puede intervenir y a través de la declaración de inexecutable dejando sin efectos o determinando cierta interpretación de las normas jurídicas.

Por lo tanto, en el marco de un estado social de derecho, la tutela, la acción popular, la acción pública por inconstitucionalidad, y las demás acciones constitucionales, se presentan como una garantía de participación, que permite la protección directa de los derechos reconocidos por el estado. Bajo el principio de igualdad, todas las personas están facultadas sin discriminación alguna, en el ejercicio de las acciones encaminadas a lograr la materialización del bienestar común.

1.4 ACUERDOS DE PAZ ENTRE LAS FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS DE COLOMBIA (FARC-EP) Y EL GOBIERNO NACIONAL COLOMBIANO.

El gobierno nacional, en representación del Estado Colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC – EP), desde el 18 de octubre de 2012 (inicio de la mesa de conversaciones), han mantenido un diálogo abierto y pluralista, en aras de solucionar el conflicto armado interno y consolidar la paz estable y duradera en todo el territorio nacional, a través de un proceso incluyente, donde participen los diferentes sectores de la sociedad, en especial las víctimas que han padecido los daños colaterales de la guerra en estos más de 50 años.

Para ser posible la construcción de un Estado social de derecho, que garantice los derechos humanos y fundamentales en todas sus dimensiones, es necesario, reconsiderar las problemáticas de Colombia en las últimas décadas como lo son la posesión y explotación de la tierra, la participación política de las minorías, las

grandes desigualdades sociales, la violencia utilizada de forma generalizada por parte del gobierno en contra las movilizaciones populares, la persecución a defensores de derechos, entre otras.

Por lo tanto, para garantizar la reinserción a la vida civil por parte de los integrantes del grupo guerrillero, se demanda el cumplimiento de unas exigencias en nombre del pueblo Colombiano, que permita transformar las condiciones de vida de las mayorías, en busca de la dignidad humana.

De esta forma, El pasado 26 de septiembre del 2016, se firmó el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera en el estado colombiano. Dicho acuerdo está constituido por 5 puntos que fueron el eje de negociaciones en los últimos años.

El Punto 1 contiene el acuerdo “Reforma Rural Integral”, que contribuirá a la transformación estructural del campo, [...] El Punto 2 contiene “Participación política: Apertura democrática para construir la paz” [...] El Punto 3 contiene “Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y la Dejación de las Armas” [...] El Punto 4 contiene “Solución al Problema de las Drogas Ilícitas” [...] El Punto 5 contiene el acuerdo “Víctimas”.(2016, pág. 6)

El contenido de los puntos que se abarcan en el acuerdo, tienen la finalidad de transformar las condiciones sociales que dieron origen al conflicto armado hace aproximadamente medio siglo, en aras de contribuir a la construcción de un estado que procure el bienestar de sus ciudadanos, tanto en las zonas urbanas como las rurales, y garantice igualdad de oportunidades y participación.

El acuerdo, deberá ser aprobado por el pueblo colombiano, a través de un plebiscito, como mecanismo de participación ciudadana, que garantice el respaldo por parte de la población a la intención de establecer la paz duradera, y ratificar lo negociado en los últimos años.

Con respecto a los puntos del Acuerdo, se resalta que, para su implementación, se requiere la modificación de algunas disposiciones del ordenamiento jurídico, y podría implicar un período de justicia transicional, y transformaciones en el ámbito político, económico y cultural de la sociedad Colombiana.

Lo que se resalta con mayor importancia, en relación con el tema de esta investigación, es el hecho de que uno de los principios que fundamentan el primer punto de los acuerdos que trata la reforma rural integral (RRI), es el Buen Vivir, como cimiento para abarcar los problemas de acceso a la tierra por parte de las poblaciones más vulnerables del país, en condiciones de igualdad.

Por lo tanto, esta exigencia de reconocimientos está generando transformaciones políticas y culturales “*creando condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural.*”(Acuerdo final, 2016)

En el documento de los Acuerdos de paz se define de la siguiente manera:

Bienestar y buen vivir: el objetivo final es la erradicación de la pobreza y la satisfacción plena de las necesidades de la ciudadanía de las zonas rurales, de manera que se logre en el menor plazo posible que los campesinos, las campesinas y las comunidades, incluidas las afro descendientes e indígenas, ejerzan plenamente sus derechos y se alcance la convergencia entre la calidad de vida urbana y la calidad de vida rural, respetando el enfoque territorial, el enfoque de género y la diversidad étnica y cultural de las comunidades. (Acuerdo final, 2016)

A su vez, la intención de solucionar el conflicto armado en Colombia, por vías democráticas, permite la inclusión de todos los sectores sociales en la construcción del estado, y la transformación de las condiciones políticas, económicas, jurídicas, y culturales de la sociedad, que permita la posibilidad de pensar un estado plural, intercultural e incluyente, que busca la edificación de un horizonte común de bienestar, donde se respete la dignidad humana y la naturaleza.

El énfasis primordial radica, en que por primera vez en Colombia, se menciona el principio del Buen Vivir, en el marco del acuerdo por la paz, siendo un hito importante en la historia jurídica de nuestro país.

Debido a que el reconocimiento de este principio, implica en el futuro, un posible desarrollo normativo y jurisprudencial del mismo, podría ser el antecedente para su protección constitucional, en consonancia con los avances jurídicos de países vecinos como Ecuador y Bolivia.

Es alentador, en el contexto Colombiano, el hecho, de que se estén discutiendo, las condiciones necesarias para que exista la paz estable y duradera en todo el territorio nacional, y dentro de esos reconocimientos se incluya el principio del Buen Vivir , caracterizado por la satisfacción plena de las necesidades de la población Colombiana garantizando calidad de vida, el ejercicio de los derechos en condiciones de igualdad, y el enfoque territorial, a partir de la diversidad cultural de los pueblos.

Encontramos allí, el primer antecedente del desarrollo conceptual del Buen Vivir en Colombia, en el marco de los acuerdos para la paz, los cuales aún no han sido aprobados por la población a través del plebiscito, sin embargo, cobra

importancia, en el sentido de que podría ser tomado para un desarrollo normativo posterior, o incluso un reconocimiento constitucional.

A lo largo de la investigación, se han abarcado los temas que se desligan del concepto del buen vivir, en las categorías: política, jurídica, económica y social, como formas de convivencia multicultural en las normatividades de Ecuador y Bolivia inicialmente, para luego evidenciar como podría reflejarse dichos reconocimientos en el ordenamiento jurídico colombiano, en el cual se encontraron figuras e instituciones que funcionan de forma similar que en los países vecinos, se puede evidenciar, el surgimiento de una corriente de pensamiento latinoamericana que reivindica la cosmogonía de los pueblos indígenas, y se proyecta dentro del ámbito estatal, con la finalidad de transformar las relaciones interpersonales entre los humanos y con el entorno, resignificando la identidad cultural e histórica de las comunidades a partir de la territorialidad como eje de articulación de los diferentes modos de vida.

CONCLUSIONES

-El Buen Vivir abre la discusión de una ética ambiental, como proceso de reflexión filosófica, en la cual el desarrollo y las prácticas humanas, deben ser conscientes de la necesidad de garantizar a los sistemas de vida la restauración, regeneración y conservación de los recursos que nos brindan, para así poder satisfacer las necesidades básicas humanas y equilibrar los complejos ecosistémicos de la Naturaleza a través de una relación armónica humano-naturaleza, implicando una revalorización del pensamiento antropocéntrico, en el cual el ser humano deja de estar en el centro de todas las disciplinas, especialmente el derecho, y en su lugar se posiciona la naturaleza, como un todo integral e indivisible a partir del cual es posible cualquier construcción social, política, económica y jurídica.

Además esta nueva ética biocéntrica puede transformar el entendimiento de la moral colectiva y las formas de relación social, puede ser de gran influencia en la ética profesional consciente de la tierra como sistema dinámico, que implica un mayor grado de responsabilidad frente a la naturaleza y la vida, inclusive si llega a permear el ámbito estatal profundamente puede influir en los principios y valores que rigen la actividad de gobierno.

-Las bases filosóficas que sustentan el reconocimiento de la interculturalidad pueden formularse de forma diferente entre los estados de Ecuador y Bolivia frente a Colombia, sin embargo frente a los efectos concretos de protección de territorios ancestrales, jurisdicciones especiales, modos de producción económica, lenguajes, tradiciones, religiosidad, instituciones y en general todo el sistema de protección de las formas de vida de las comunidades, funcionan de forma similar.

Tanto en Ecuador y Bolivia, como en Colombia, los pueblos indígenas gozan de ciertas autonomías en el aspecto político: frente a la autodeterminación de los pueblos dentro de sus territorios, en el sentido económico: frente la conservación de las prácticas productivas tradicionales, igualmente en el reconocimiento jurídico de sus mecanismos para solucionar los conflictos

El único aspecto, en el que podría haber una diferencia, es en lo cultural, debido a que existe mayor reconocimiento social de los pueblos indígenas en y Bolivia Ecuador, tanto así que uno de los símbolos patrios del estado plurinacional de Bolivia es la bandera whipala¹⁵, quiere esto decir, que la misma institucionalidad estatal se identifica con los símbolos que representan la identidad de los pueblos, de la misma forma, el sistema de principios y valores que se adoptan, se toman de las costumbres de las comunidades, generándose la inclusión de todos los sectores sociales en el marco del estado.

En consecuencia, se podría afirmar, que si existe el reconocimiento de las diversas identidades culturales en el ordenamiento normativo colombiano, a nivel

¹⁵ Es una bandera cuadrangular de siete colores utilizada por algunas etnias de la cordillera de los Andes.

político, económico, y jurídico, dentro del marco de la dignidad humana, sin embargo, en los aspectos socio-culturales, todavía existe una herencia colonial en el pensamiento de la población mayoritaria, y por lo tanto la institucionalidad estatal y sus organismos administrativos son herméticos a ser influenciados por la cosmogonía de los pueblos indígenas, y las bases epistemológicas que los sustentan son de influencia euro céntrica y como consecuencia de ello las lenguas, símbolos, prácticas y sistemas de valores y principios de las comunidades indígenas solo son oficiales al interior de sus respectivos territorios, es decir, se permite la coexistencia de las culturas, pero no se presenta una completa integración de los sectores sociales dentro del ámbito estatal.

- Es necesario realizar el análisis, de cómo se concibe la naturaleza dentro de las concepciones de Dignidad Humana en Colombia y el Buen Vivir/ Vivir Bien en Ecuador y Bolivia.

Por un lado, en el marco del BV/BV, se reconoce la naturaleza como un ser viviente, sujeto de derechos, de carácter sagrado para los pueblos indígenas (como se ha mencionado en acápite anteriores), por ser todo un sistema dinámico, hogar de todas las culturas.

De esto se deriva el reconocimiento de un conjunto de derechos para la naturaleza, (verbigracia es la Ley de derechos de la Madre Tierra, 21 diciembre de 2010 del estado plurinacional de Bolivia), como por ejemplo el derecho a la restauración y equilibrio de los sistemas de vida, Evidenciándose como la naturaleza se convierte en un fin en sí misma.

Por consiguiente se abre la discusión acerca del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, esto en el entendido de sus efectos prácticos, en la medida en que cualquier ciudadano está legitimado para iniciar una acción jurídica en protección de la naturaleza, incluso sin ser afectado directamente, además se consagran unas obligaciones del estado y la sociedad para garantizar el respeto de los derechos de la naturaleza.

A su vez en el ordenamiento jurídico colombiano, la constitución política de 1991 es llamada una de las constituciones ecológicas de Suramérica, por importantes reconocimientos como los derechos colectivos o del medio ambiente y las acciones constitucionales para su efectiva protección, Además establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, sin embargo, el modelo estatal y económico de corte liberal, se sustenta en la propiedad privada como derecho que posibilita la dignidad humana, que si bien se establece que tiene una función ecológica, se nota una esencia de instrumentalización frente a la naturaleza y los recursos naturales, lo cual se

convierte en un obstáculo para el discurso que reivindica la naturaleza como sujeto de derechos.

Por lo tanto surge el siguiente interrogante: ¿las protecciones ambientales, son un fin en sí mismas, por el derecho que tiene la naturaleza a su propio bienestar, o son una forma de materialización de la dignidad humana en cuanto a la conservación del entorno, necesario para la subsistencia de las personas?

La respuesta al interrogante quedara abierta, de acuerdo al criterio del lector, el desarrollo del tema y las visiones que tenga de la ética ambiental.

-Con respecto a los amplios reconocimientos del Buen Vivir/ Vivir Bien en la parte dogmática de las constituciones de Ecuador y Bolivia, podría decirse que tienen un gran contenido poético e inclusive hasta utópico de acuerdo a la realidad del contexto internacional, lo que se debe analizar es que tanta aplicación práctica podría tener el BV/BV en la estructura y organización funcional de los estados, en los órganos de gobierno que al final son quienes toman las decisiones políticas a nivel estatal, igualmente en el ámbito legislativo y jurisdiccional ¿hasta qué punto la defensa de la madre tierra podría verse limitada por intereses económicos de las grandes élites mundiales?

En conclusión las prácticas que se reconocen dentro BV/VB, y sus principios, derechos y valores reconocidos en las cartas políticas, si bien contienen un importante sustrato filosófico como construcción epistémica de los pueblos indígenas, tiene grandes problemas en su implementación práctica, debido a que la estructura jurídico- política de los estados es un gran limitante para hacer efectiva la autonomía que se predica en el papel, y más aún los intereses del capital internacional, con sus necesidades de mega explotación de recursos y acumulación de riquezas.

Es decir, que el BV/ VB es un horizonte que se propone desde los pueblos andino-amazónicos, una lucha que se vive a diario, una construcción que se está llevando a cabo, en otras palabras no es un producto terminado, sino más bien un camino que esta por trazar, con grandes dificultades, problemáticas y limitantes, sin embargo, luego de más de cinco siglos de colonización, los pueblos se organizan y resisten a la hegemonía cultural, y proponen formas alternativas de convivencia intercultural, en donde los pueblos que habitan la tierra puedan coexistir armónicamente entre sí, en equilibrio con la madre naturaleza.

Referencias

Ley 71. (2010). Estado Plurinacional de Bolivia.

Acuerdo final. (24 de Agosto de 2016). *ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA* .

Alexy, R. (1993). *Teoria de los derechos fundamentales*. Madrid, España.

Balanza, D. P. (2013). *Vivir en armonia y equilibrio con la madre tierra*. La Paz, Bolivia .

BIOLOGICA, C. S. (2009). *Informe Sobre La Conservación De Las Especies Vegetales*.

BOLIVIA PLURINACIONAL, L. A. (2010). *LEY DE DERECHOS DE LA MADRE TIERRA*.

BOLIVIA, L. O. (2010). *Articulo 71*.

BRASIL, C. P. (1988).

Camacho, O. V. (2011). *Errancias, apertura para vivir bien*. La Paz, Bolivia.

Camps, V. (2011). *Filosofia Política: Conceptos y textos*. Universidad de Antioquia.

Cardenas, D. P. (2010). *Bolivia nueva constitucion politica del estado, elementos para su desarrollo normatico*. La Paz, Bolivia.

CARNELUTTI, F. *Teoria General del Derecho*.

COLOMBIA, C. D. (1993). *Ley 99*. Bogotá.

Constitucion Politica Colombia. (1991).

Constitucion Política de Ecuador (2008).

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009).

Convenio 169 OIT. (1989). Ginebra.

Correa, R. (2011). *Teoria General del Derecho*. Díké.

DANE. (2007). *COLOMBIA UNA NACION MULTICULTURAL su diversidad etnica*. Colombia.

de, L. 3. (2012). Artículo 1°. BOLIVIA.

Declaración de México sobre políticas culturales. (6 de Agosto de 1982). México D.F, México.

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. (1992).

Defensoría Ambiente, D. D. (10 de 05 de 2015).

Fidalgo, J. A. (2007). un apunte sobre los derechos humanos y sus generaciones. En R. I. Teresa da cunha lopez, *Globalizacion, derehos humanos y sociedad de la informacion*. MEXICO.

FRANCIA. (1789). *DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE*.

Gudynas, E. (2009). DERECHOS DE LA NATURALEZA Y POLITICAS AMBIENTALES. En R. ZAFFARONI, *LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA* (pág. 39 Y SGTS.).

Gudynas, E. (2010). La senda biocéntrica: valores intrínsecos, derechos de la naturaleza y justicia ecológica. *Tabula Rasa* , nro 13, 45-71.

Hegel, F. (1821). *Filosofía del Derecho*.

INTERIOR, M. D. (09 de Agosto de 2016). *www.mininterior.gov*. Obtenido de

Kowii, A. (2014). *Sumak Kawsay Yuyay*. Huelva y Cuenca, Ecuador.

Leopold, A. (1949). *La Etica de la Tierra*.

Ley 300. (15 de Octubre de 2012). Estado plurinacional de Bolivia: Edicion nro 0431.

LEY 70 DE 1993. (27 de Agosto de 1993). Colombia.

Macas, L. (2014). *Sumak Kawsay yuyay*. Huelva y Cuenca, Ecuador.

Maynez, E. G. (2000). *Introduccion al estudio del derecho*. Mexico: Porrúa .

MINISTERIO DE AMBIENTE, V. Y. (2010). *Art 1,4 - Decreto 2372*. Bogotá.

ONU. (1989). *Convenio 169 de la OIT*.

ONU. (1992). *Convenio sobre la Diversidad Biológica*. Rio de Janeiro.

PNUMA, P. d. (2011). *Hacia la economia verde, guia para el desarrollo sostenible y la erradicacion de la pobreza*.

PRESIDENCIAL, D. (2013). *Guía Para Realizar Consulta Previa*. Bogotá.

PRIETO, J. M. (2013). *DERECHOS DE LA NATURALEZA*.

Regan, T. (1983). *The Case for Animal Rights*.

Rousseau, J. J. (1762). *El Contrato Social* .

Santos, B. d. (2010). *Descolonizar el saber, reinventar el poder*. Montevideo, Uruguay.

Sartori, G. (1993). *Democracia*.

Sentencia T - 196/ 2015, Expediente T-4647595 (Corte Suprema de Justicia 17 de 4 de 2015).

Sentencia T-154/13, expediente T-2550727 (Corte Constitucional 21 de 3 de 2013).

Sentencia T-176A/14, expediente T- 4131037 (Corte Constitucional 25 de 3 de 2014).

Sentencia T-359/15, expediente T-4.329.444 (Corte Constitucional 12 de 6 de 2015).

Sentencia T-359/15, expediente T-4.329.444 (Corte Constitucional 12 de 6 de 2015).

Sentencia T-379/14, expediente T-4.252.263 (Corte Constitucional 13 de 6 de 2014).

Sentencia T-384A/14, expediente T-2.650.067 (Corte Constitucional 17 de 6 de 2014).

Sentencia T-601/11, expediente T-2595774 (Corte Constitucional 10 de 8 de 2011).

Sentencia T-642/14, expediente T-4.235.252 (Corte Constitucional 4 de 9 de 2014).

Sentencia T-661/15, Expediente T-4259238 (Corte Constitucional 23 de 10 de 2015).

Social, C. N. (2010). *Documento Conpes 3680*. Bogotá.

Spencer, H. (1864). *Principles of Biology* .

UNESCO, O. d. (2012). *Educacion para el desarrollo sostenible, libro de consulta, instrumentos de formacion y aprendizaje*.

Wunder, S. (2006). *Pago por servicios ambientales, principios basicos esenciales*.

Yang, T. (2010). Hacia una ética ambiental global igualitaria. En R. A. Emmanuel Agius, *Etica Ambiental y politicas internacionales*. Francia.

ZAFFARONI, R. (2011). *La Pachamama y el Humano*.

Zaffaroni, R. (2009). *Los Derechos de la Naturaleza*. Ediciones Abya-Yala.

Zchavelson, S. (2015). *Plurinacionalidad y Vivir bien / Buen vivir*.